

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO VI DEL REAL DECRETO 1030/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ACTUALIZACIÓN, SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OFERTA DE PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS Y SE DETERMINAN LOS COEFICIENTES DE CORRECCIÓN

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Fecha	27 de febrero de 2017
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

<p>Situación que se regula</p>	<p>Se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, de modo que se actualiza y concreta el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, cuyas bases regulatorias fueron establecidas en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.</p> <p>Asimismo se crea la Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (SNS) de ortoprotésis externas y se determinan los coeficientes de corrección a aplicar para determinar la facturación definitiva a los servicios autonómicos de salud por parte de los proveedores.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El fin de este proyecto es proporcionar una prestación ortoprotésica más homogénea, equitativa, eficiente y racional, a los usuarios del SNS.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Tanto el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, como el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, señalan que ha de realizarse mediante orden ministerial la actualización del catálogo común, la fijación de los importes máximos de financiación, así como los coeficientes de corrección. Asimismo el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, recoge que la actualización, concreción y detalle de la cartera de servicios recogida en sus anexos se hará por orden. Por tanto, no cabe otra alternativa respecto al rango de la norma.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden ministerial.</p>

Estructura de la Norma	Once artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y cuatro finales, así como siete anexos.
Informes recabados	<p>Se ha presentado el proyecto de orden en la reunión del Comité asesor para la prestación ortoprotésica de 9 de julio de 2015 y en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 13 de julio. Se ha solicitado el informe de la Comisión Delegada de 23 de julio y del Consejo Interterritorial del SNS de 29 de julio de 2015. Nuevamente se ha presentado a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 26 de enero de 2017 y se va a elevar al Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del SNS de 2017.</p> <p>Se ha solicitado informe del:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. ▪ Ministerio de Hacienda y Función Pública. ▪ Mutualidades de Funcionarios. ▪ Comunidades autónomas e INGESA. ▪ Consejo Nacional de la Discapacidad. ▪ Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. ▪ Agencia de Protección de Datos. <p>La mayor parte de ellos han remitido su informe.</p>
Trámite de audiencia	<p>Se ha solicitado informe a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades y asociaciones científicas involucradas. - Colegios profesionales. - Representación del sector empresarial. - Asociaciones de pacientes y sector de la discapacidad. <p>Como consecuencia de las observaciones recibidas se han introducido las correspondientes modificaciones en el texto, que se presentó nuevamente en el Comité asesor para la prestación ortoprotésica de 2 de diciembre de 2015 y a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 14 de diciembre de 2015.</p>
ANALISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial prevalente es el artículo 149.1.16ª de la Constitución española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Los coeficientes de corrección supondrán una contención en los márgenes de los establecimientos de ortopedia, lo que podría tener un cierto impacto sobre el empleo y la productividad, aunque sólo afectaría a los productos que dispensen a cargo del SNS, ya que para las ventas a particulares, los precios y márgenes seguirán siendo libres.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Se prevé que el incremento del gasto sea prácticamente nulo. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA FAMILIA	<p>En el catálogo común se contemplan algunos productos específicamente para niños, que se utilizan para paliar deficiencias o tratar patologías que cursan durante la infancia.</p> <p>Asimismo se establece una salvaguarda respecto al periodo de renovación de los productos que podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento.</p> <p>Las mejoras en el contenido del catálogo común tendrán un impacto positivo para las familias con una persona con discapacidad o que utilice un producto ortoprotésico, ya que supone una ayuda a los familiares a la hora de proporcionar los cuidados que precisan estas personas.</p>	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Favorece la equidad, al establecer un catálogo común para todo el Sistema Nacional de Salud, así como una incorporación ordenada de los productos ortoprotésicos a la Oferta del SNS que dará más transparencia al sistema, al identificarse todos los productos que forman parte de la prestación ortoprotésica. Todo ello permitirá a las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios proporcionar una prestación más homogénea, tanto en lo referente al contenido como a los correspondientes importes financiados.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES		

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN.

- *Causas de la propuesta.*

La prestación ortoprotésica tiene una gran importancia desde el punto de vista sanitario, dado que cubre las necesidades de personas con discapacidad o que han de corregir una deficiencia o deformación. La prestación ortoprotésica hasta ahora viene regulada en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Dicho anexo VI recoge el contenido de la cartera común de prestación ortoprotésica, determinando los grupos, y subgrupos correspondientes a los implantes quirúrgicos, las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprésis especiales. Asimismo indica que esta prestación se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes:

- Los apartados del 1 al 5 contemplan distintos aspectos relativos al contenido, conceptos, acceso a la prestación, procedimiento de obtención y una serie de requisitos generales.
- En el apartado 6 se recoge el catálogo común de implantes quirúrgicos, cuyo contenido ha sido recientemente actualizado mediante la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se modifican los anexos II, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos.
- En los apartados 7, 8, 9 y 10 de dicho anexo VI figuran respectivamente los grupos y subgrupos de ortoprésis externas (prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprésis especiales) incluidos en la prestación ortoprotésica, constanding las denominaciones de los mismos, su código y, en su caso, el tipo de discapacidad o indicación clínica que justifica la prescripción. Asimismo se recogen los denominados códigos homologados (codificación de 9 dígitos), que identifican las categorías de productos.

En lo que se refiere a las ortoprésis externas, las comunidades autónomas, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y las mutualidades de funcionarios han elaborado sus respectivos catálogos en distintos momentos, con diferente nivel de desagregación y con distintos importes financiados, siendo algunos de los catálogos actualmente vigentes incluso anteriores al propio Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Asimismo, han establecido los procedimientos para facilitar al usuario esta parte de la prestación ortoprotésica, habiendo optado gran parte de las administraciones por el procedimiento de reintegro de gastos al paciente, mientras que otras lo hacen por abono directo a las ortopedias o por un procedimiento mixto.

Además, los productos ortoprotésicos son de precio libre, a diferencia de los medicamentos, cuyo precio está intervenido por el Estado. En el caso de los productos dietéticos, que también son de precio libre, se establecieron sus importes máximos de financiación (IMF) a través del Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación.

Todo ello hace que en estos momentos, dependiendo del ámbito de gestión, existan diferencias en el contenido de la prestación ortoprotésica, en cómo se facilita a los usuarios y en cuánto se abona por cada producto.

Por todo esto, se planteó en el Comité asesor para la prestación ortoprotésica la necesidad de abordar, por una parte, el establecimiento de IMF, en desarrollo de lo previsto en el artículo 124 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, de modo similar a lo realizado para la prestación con productos dietéticos.

La fijación de los IMF está justificada desde la óptica de los objetivos de política sanitaria, basándose en razones de interés general, ya que se trata de productos sanitarios cuya decisión de compra no recae en el usuario sino que son prescritos por un facultativo, cuando existe una indicación clínica y sanitaria para ello y son financiados por el Sistema Nacional de Salud (SNS) a cargo del contribuyente.

Dada la complejidad de abordar la fijación de IMF en una prestación tan heterogénea como la ortoprotésica, se acordó en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación recabar la experiencia necesaria del establecimiento de IMF en los productos dietéticos, que también contempla la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, para continuar posteriormente con la prestación ortoprotésica. Una vez iniciada la tramitación del Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, el Comité asesor para la prestación ortoprotésica acordó el 25 de junio de 2009 constituir un Grupo de trabajo para establecer los criterios que permitieran fijar los IMF en la prestación ortoprotésica, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 53/2002, de 30 de diciembre.

El Grupo de trabajo puso de relieve las dificultades para llevar a cabo un desarrollo global de los IMF, de las que fue informado el Comité asesor para la prestación ortoprotésica del 17 de junio de 2010. En ese mismo sentido fue advertida la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 10 de junio, por lo que se acordó respaldar la propuesta de los miembros del Grupo de trabajo sobre la posibilidad de reorientar los trabajos, de modo que se planteó hacer un desarrollo progresivo, priorizando el abordaje de los diferentes apartados de la prestación.

La realización de estos trabajos se ha llevado a cabo mediante el Grupo reducido de IMF, dependiente del Comité asesor para la prestación ortoprotésica, en el que se encuentran representadas las comunidades autónomas con catálogos más recientes (Comunidad Valenciana y Galicia), incorporándose posteriormente Andalucía, y expertos del Comité asesor. Además en el caso de la Comunidad Valenciana tenían experiencia en la negociación de los importes que fijaban en su catálogo y en el establecimiento de factores que permitían transformar el precio de las empresas en importe final. Esta experiencia ha servido de base para el desarrollo de los trabajos del Grupo.

La publicación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece como prestación suplementaria la prestación ortoprotésica cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria y está sujeta a aportación del usuario. La disposición adicional segunda obligaba a que en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor se elaborara un real decreto para regular la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica, constituida por las ortoprotésis externas, y establecer los IMF.

Por tanto, era necesario fijar las bases para que se concretara y actualizara el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria que constituirá la cartera común de servicios que han de ofrecer todas las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades de funcionarios y para la fijación de los correspondientes IMF. Las bases para esta regulación han sido contempladas en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica. Esta norma indica que mediante orden ministerial se llevará a cabo la concreción y actualización del catálogo común y la fijación de los correspondientes IMF.

Tras la publicación de este real decreto, y ante la asimetría de información existente, se planteó inicialmente recoger información suministrada por las empresas que permitiría llevar a cabo el desarrollo del catálogo común y la fijación de los IMF contando con la realidad del mercado. Para ello, se publicó la Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud (SIRPO), y las consiguientes resoluciones mediante las cuales se establecían unas clasificaciones para que las empresas pudieran encuadrar sus productos en SIRPO.

Dado que la comunicación era voluntaria, se ha producido una muy escasa carga de información por parte de las empresas, motivo por el cual se tuvo que replantear el abordaje de los trabajos. Por ello, el Comité asesor para la prestación ortoprotésica de 21 de noviembre de 2014, refrendado por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 25 de noviembre del mismo año, acordó que se trabajara con la información de la que se disponía, procedente de los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, de los catálogos de otros países europeos, de ortopedias y del sector, en la elaboración de una orden que recoja el catálogo común, los IMF y los coeficientes para calcular el importe de facturación y establezca el procedimiento de Oferta.

Para la elaboración del catálogo común se han identificado, dentro de cada código homologado del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, los Tipos de productos con características similares que podrían justificar IMF semejantes, teniendo en cuenta las características de diseño de los productos, su funcionalidad y prestaciones, los grupos de población a los que van destinados, las ventajas que representan en cuanto al tratamiento, recuperación y calidad de vida de los usuarios, sus precios, su consumo y el coste-beneficio que pueda proporcionar al sistema sanitario.

En unos casos se han identificado nuevos Tipos de productos que ofrecían ventajas asistenciales a los usuarios, por lo que se han incorporado al catálogo común que recoge

el proyecto de norma y en otros casos, se han detectado productos que podrían estar obsoletos, que se han excluido del catálogo. Cuando se ha considerado aconsejable para mejorar la identificación del contenido del catálogo común, se ha actualizado la denominación de los grupos, subgrupos y las categorías identificadas mediante los códigos homologados que figuraban en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

Cara al futuro, el catálogo común estará sometido a una permanente actualización para adaptarse a los avances tecnológicos y a las necesidades de los usuarios, aplicando para ello lo previsto en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del SNS, pudiendo formular propuestas de inclusión de nuevos Tipos de productos en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas, por propia iniciativa o a petición razonada de las mutualidades de funcionarios o de terceros interesados, como es el caso de las asociaciones de usuarios, de las sociedades científicas o de las empresas.

Para paliar el aumento de coste que les podría suponer la actualización del contenido a algunas comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, especialmente a las que aún utilizan el catálogo de INSALUD, a cada Tipo se les ha adjudicado un IMF y se han establecido unos coeficientes de corrección que permiten transformar los precios de oferta de empresa en precios finales de facturación.

Para disponer de una regulación más clara de la prestación ortoprotésica se ha optado por actualizar completamente el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por lo que también se han incluido en el proyecto los restantes aspectos que se regulaban en dicho real decreto, especificando más algunos puntos dirigidos a garantizar la calidad de la prestación:

- Contenido de la prestación.
- Conceptos: Se definen los diferentes apartados de la prestación y los tipos de elaboración.
- Acceso a la prestación, que es competencia de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios.
- Procedimiento de obtención: También es competencia de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades la elaboración de sus catálogos adaptados al común y las condiciones de gestión. Además contempla la compensación entre comunidades a través del Fondo de garantía asistencial (FOGA), la prescripción por un especialista, la renovación de los productos, la reclamación a terceros obligados al pago y la prescripción por Tipo de producto y si se prescribe por marca, la posibilidad de sustitución.
- Requisitos generales que garanticen la calidad: Datos mínimos a incluir en la prescripción, condiciones de la dispensación y adaptación de los productos, obligaciones de los establecimientos, etc. Asimismo se indica que las comunidades y ciudades autónomas establecerán requisitos para los establecimientos sanitarios en función de los Tipos de productos que elaboren o adapten.

Por otra parte, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos al SNS. Se contempla en el proyecto la existencia de una Oferta en la que se incluirán los

productos pertenecientes a los Tipos de productos del catálogo común que tengan un precio inferior al IMF, dotados de un código identificativo y un precinto, así como el procedimiento de solicitud de inclusión en la Oferta y de modificación de la información, y el de comunicación de la suspensión temporal y de baja, que se realizarán a través de una aplicación informática (OFEPO) ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Asimismo se contempla que las empresas puedan comunicar a la Oferta los productos que reuniendo las características de los Tipos de productos del catálogo común, superen el IMF, para que las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades puedan hacer efectivo lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, facilitando ayudas equivalentes al IMF para estos productos que lo superan.

Dado que inicialmente se prevé un gran número de solicitudes de inclusión de productos en la Oferta, lo que podría dificultar su revisión y resolución en el plazo legalmente establecido, se ha incluido en el proyecto que sea obligatorio previamente comunicar los productos a SIRPO como paso previo para la inclusión en la Oferta. En el anexo I se recoge un esquema relativo a la coexistencia de ambas aplicaciones.

No obstante, la Oferta tendrá un carácter permanente, por lo que una vez finalizado el periodo de coexistencia con SIRPO, las empresas podrán solicitar en cualquier momento la inclusión en la Oferta, tanto de productos que ya tengan comercializados, como de los nuevos que vayan poniendo en el mercado.

Metodología de trabajo: Se ha trabajado en el seno del Grupo reducido de IMF que se ha reunido en 35 ocasiones desde junio de 2011, y cuya última reunión sobre estos apartados de la prestación fue el 31 de marzo de 2016, para finalizar la revisión de las observaciones técnicas recibidas durante el trámite de audiencia y algunos aspectos puntuales que fueron surgiendo hasta esa fecha.

Para desarrollar el catálogo común, los IMF y los coeficientes de corrección, el Comité asesor para la prestación ortoprotésica acordó la siguiente metodología de trabajo que fue refrendada por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación:

a) Catálogo común:

La propuesta de catálogo común se ha realizado en base a las *clasificaciones para SIRPO* aprobadas mediante las correspondientes resoluciones del Director General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia, de 6 de mayo, 14 de julio, 22 de agosto y 30 de diciembre de 2014, introduciendo la mayor parte de las acotaciones sobre las indicaciones que figuraban en el anterior catálogo del RD 1030/2006, de 15 de diciembre. Estas clasificaciones fueron elaboradas en el seno del Grupo reducido de IMF y consensuadas en reuniones llevadas a cabo al efecto con el sector ortoprotésico (FEDOP/AFDO, FENIN). Posteriormente, se han actualizado mediante la Resolución de 19 de enero de 2016, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se actualizan las clasificaciones de sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales para el Sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud, que adapta las clasificaciones del SIRPO a las recogidas en el catálogo común del anexo

I de este proyecto de orden, con el fin de facilitar a las empresas la comunicación de la información al SIRPO y a la futura Oferta de productos ortoprotésicos.

La propuesta de catálogo común supone:

- desglosar más el contenido actual del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, para que permita establecer el IMF de cada uno de los Tipos de productos y se homogenice el contenido de la prestación en todo el SNS.
- la exclusión de algunos Tipos de productos considerados obsoletos.
- la inclusión de algunos Tipos nuevos que han demostrado utilidad.

El anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, que hasta ahora determina el contenido de la prestación ortoprotésica, no llega a concretar hasta el nivel de Tipo de productos, lo que dificulta hacer una comparación exhaustiva que permita indicar exactamente el número de Tipos nuevos incorporados y el de obsoletos eliminados.

A título de ejemplo, se señalan algunos de los Tipos de productos que hasta ahora no estaban incluidos en los correspondientes genéricos recogidos en dicho anexo VI y que, sin embargo, figuran en el catálogo común actualizado que aparece en el proyecto de orden, de modo que cuando entre en vigor lo previsto en la norma, deberán ser facilitados por todas las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades de funcionarios:

- SRM 030E Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito
- SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves
- SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves
- SRM 050C Silla basculante, con asiento y respaldo reclinable, reposacabezas, reposabrazos extraíbles, reposapiés elevables, y control postural de tronco, para alteraciones neurológicas graves
- SRA 090A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica
- SRA 090H Otros mandos especiales para sillas de ruedas eléctrica
- SRA 090B Sistema doble amputado
- SRA 090C Dispositivo especial para respirador
- SRA 090D Dispositivo para bombona de oxígeno
- SRA 090E Subbordillos para sillas eléctricas
- SRA 090F Ruedas antivuelco para silla de ruedas manuales
- SRA 090G Alargador de freno
- OIT 060I Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de pronosupinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, a medida
- OIT 060J Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida
- OIT 060K Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botón interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida
- OIT 060L Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botón interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico, a medida

- OIT 060M Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de pronosupinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, prefabricada
- OSO 000B Articulación de codo mecánica policéntrica
- OSO 000E Articulación de codo dinámica y activa
- OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme
- OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante
- OSH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro
- OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina, a medida
- OIA 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión
- OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica
- OIA 040A Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión
- EAN 020A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos
- EAN 030A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos
- EPL 070B Camiseta con mangas para linfedema de tronco, a medida
- EPL 080A Soporte de mama para afectación linfática, prefabricado
- Complementos para las prendas de compresión (para linfedema, quemados y grandes queloides):
 - EPC 000A Cierre de cremallera, a medida
 - EPC 000B Cierre de corchetes, a medida
 - EPC 000C Cierre de velcro, a medida
 - EPC 010A Apertura de mamas, a medida
 - EPC 010B Confección de copas, a medida
 - EPC 010C Adaptación anatómica articular, a medida
 - EPC 010D Adaptación textil, a medida
 - EPC 010E Inserción de bolsillo, a medida
 - EPC 010F Almohadillas linfáticas, a medida
 - EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida
 - EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida

Por tanto, estos 41 Tipos de productos nuevos detectados constituyen casi un 13% del total de los 349 Tipos del catálogo común.

Además, se han recogido explícitamente algunos Tipos de productos que suscitaban dudas sobre si estaban incluidos en el citado anexo VI y, por tanto, generaban diferencias de interpretación y de contenido entre las comunidades autónomas, como sillas de ruedas en material ligero, sillas de ruedas para personas de más de 130 Kg, algunas prendas de compresión, etc.

Finalmente, se han ampliado las indicaciones de algunos Tipos de productos, como los Cojines para prevenir las úlceras por presión, la Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (SRM 040H).

Por otra parte, en cuanto a los obsoletos, puede señalarse que se han eliminado algunos que, a juicio de los expertos, han sido sustituidos en la práctica clínica por otras opciones, tales como:

- Férula con forma de cola de sirena.
- Ortesis tibial de marcha en descarga con suela de balancín.
- Férula de Thomas articulada.
- Articulación de cadera libre de polipropileno.

No obstante, hay que señalar que se han mantenido algunos otros Tipos, pese a no ser ya apenas prescritos, porque existen pacientes que los venían utilizando hasta ahora y están habituados a su uso y de este modo, se les evitaban problemas a los usuarios a la hora de renovar los artículos.

Asimismo, con el fin de que las codificaciones de las Tipologías utilizadas en SIRPO sean compatibles con los Tipos del catálogo común donde se van a clasificar los productos en la Oferta y permitan la coexistencia entre ambas aplicaciones prevista en la disposición adicional segunda, se han mantenido las mismas codificaciones en los Tipos comunes, por lo que en algunos casos éstas no son correlativas en el catálogo común, ya que algunas Tipologías de SIRPO no se han incluido en la cartera por considerarse obsoletas u ofrecer dudas sobre su eficiencia o no estar aún suficientemente demostrada su utilidad.

En el catálogo común, para cada Tipo de producto se establece su vida media y el grado de complejidad de la elaboración.

La vida media es el tiempo medio de duración en condiciones normales de uso, con la finalidad de garantizar una calidad de los productos que se financien por el SNS. No ha de confundirse con el periodo de renovación, que será establecido por las administraciones competentes en la gestión de la prestación en los casos que no se trate de productos de un uso temporal que no requieren renovación. La renovación deberá ser valorada en cada caso por el prescriptor, ya que podrá variar en función de diferentes aspectos: crecimiento asociado a la edad, evolución de la patología, cambios antropométricos o cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos.

Las vidas medias que se recogen en el catálogo común se han fijado teniendo en cuenta los periodos de renovación de los catálogos de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, las vidas medias que figuran en la Guía descriptiva de prestación ortoprotésica, el criterio de los expertos del Grupo reducido de IMF, los periodos de garantía de los productos y, en el caso de las sillas de ruedas, las vidas medias propuestas por el sector en la reunión mantenida sobre clasificación de sillas de ruedas para SIRPO.

El grado de complejidad se ha establecido siguiendo el recogido en las clasificaciones aprobadas para SIRPO que fue establecido de acuerdo con el criterio de los expertos del Grupo reducido de IMF y consensuado con el sector en las reuniones mantenidas al efecto.

b) Importes máximos de financiación:

Para llevar a cabo la propuesta de IMF recogida en el proyecto de norma se ha partido de las siguientes **fuentes de datos** disponibles:

- **Catálogos** de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios. En el caso de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia, La Rioja e INGESA, el catálogo vigente es el de INSALUD de 2000. El catálogo de la Comunidad Valenciana es el más actualizado en precios y dispone del importe facilitado por las empresas de cada producto incluido en diferentes epígrafes de la prestación (ortesis de rodilla, cojines, sillas de ruedas, etc.). En todos los catálogos figuran los importes financiados finales (con impuestos) en cada ámbito de gestión, bien separando la aportación del usuario o bien englobándola, por lo que para homogeneizar la información, en todos los casos se ha utilizado el dato que incluye la aportación y los impuestos. En el catálogo de Galicia aparece el importe máximo reembolsable sin IVA y la aportación aparte, por lo que para hacer el dato comparable al resto, se ha incrementado el importe en el 10%, que es el IVA más habitual, y se le ha añadido la aportación del usuario.
- **Datos globales de consumo** de esta prestación de 2012 y 2013, y desglosados en los 4 grandes apartados: sillas de ruedas, ortesis, ortoprótesis especiales y prótesis externas, proporcionados por las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades.
- **Datos de consumo** más detallado (a nivel de subgrupo) procedentes del sistema de información de prestación ortoprotésica (SIPO): Se ha trabajado con los datos disponibles de 2010-2014 de las comunidades de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Galicia, Madrid, Murcia y Navarra.
- **Características** de diseño de los Tipos de productos, su funcionalidad y prestaciones y los grupos de población a los que van destinados, obtenidos a partir de la Guía descriptiva para la prestación ortoprotésica y de la información proporcionada por los expertos del Grupo reducido. Asimismo se ha conseguido información de las características de productos concretos a través de internet.
- **Información proporcionada por el sector:** Además de la escasísima información recogida a través de SIRPO, el sector proporcionó al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en 2013 una propuesta de IMF de sillas de ruedas, una propuesta a Andalucía a PVP en 2014 de todo el catálogo e información puntual sobre importes de algunos productos a Galicia y Comunidad Valenciana.
- **Datos de precios de ortopedias** obtenidos a través de internet, tras una extensa búsqueda de la información disponible para cada uno de los Tipos de productos. Dado que muchos de ellos requieren una adaptación individualizada específica a cada usuario o son elaborados a medida, no estaba disponible dicha información a través de internet, por lo que también se han utilizado catálogos de ortopedias obtenidos por los miembros del Grupo reducido.
- **Datos de los catálogos de otros países:** Se disponía de la información de los catálogos de Alemania (sin precio), de Francia y de Italia (estos dos con precios),

que fueron los únicos países que han remitido esta información que fue solicitada a través de los puntos nacionales de contacto para la asistencia sanitaria transfronteriza.

Cálculos realizados: Se han llevado a cabo los siguientes cálculos con la información disponible:

- **Importes financiables de los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades:** Se ha obtenido la media, el valor mínimo y el máximo de los importes de todos los catálogos. En el caso de la Comunidad Valenciana, cuando tiene en su catálogo varios productos de diferentes precios, se ha reflejado el valor mínimo y el máximo; si sólo tiene uno, se ha incluido como valor mínimo. Cuando había datos dudosos que no han sido clarificados por la correspondiente comunidad/mutualidad, el dato no se ha tenido en cuenta para el cálculo de las medias, salvo que fuera una cifra muy similar a la de las restantes comunidades/INGESA/mutualidades.
- **Precios de los productos de diferentes ortopedias:** Se ha calculado la media de los precios de los productos obtenidos a través de internet.
- **Precios de los catálogos de Francia e Italia:** Se ha calculado la media de los importes de estos dos países.
- **Importes comunicados por el sector** al Ministerio, a Andalucía y a Galicia: En caso de disponer de más de un valor, se ha calculado la media de los importes.

A su vez, se ha calculado el máximo, el mínimo y la media de las medias de comunidades/INGESA/mutualidades, de ortopedias y de países. A partir de estos datos se han considerado tres valores:

- **% Máximo/Mínimo:** Porcentaje de variación del valor máximo de las medias de comunidades autónomas/INGESA/mutualidades, ortopedias y países, respecto al mínimo. Para facilitar la comprensión se ha establecido el siguiente código de colores: verde para diferencias menores del 30%, amarillo para diferencias entre 30 y 100% y rojo para las superiores al 100%.
- **Valor A:** Corresponde al valor mínimo de dichas medias cuando la diferencia entre máximo y mínimo era menor del 30% (color verde) y a la media cuando la diferencia era superior al 30% (color amarillo o rojo).
- **% Sector/Valor A:** Se ha calculado el porcentaje de variación de la media de las importes comunicados por el sector respecto del citado Valor A. Se ha usado un código de color similar, añadiendo morado cuando la propuesta del sector era inferior al Valor A.

Propuesta de IMF: La **propuesta inicial** se obtuvo al aplicar el valor que en el cuadro se recoge, en función del porcentaje de diferencia resultante de % Sector/Valor A:

% Máximo/Mínimo	Valor A (Media o Mínimo)	% Sector/Valor A		Propuesta inicial
<30%	Mínimo	<30%		Mínimo
		30-100%	<50%	Mínimo + 5%
			>50%	Mínimo + 10%
		>100%		Media
		<0%		Propuesta Sector
30-100%	Media	<30%		Media
		30-100%	<50%	Media + 5%
			>50%	Media + 10%
		>100%		Promedio de A y sector
		<0%		Propuesta Sector
>100%	Media	<30%		Media
		30-100%	<50%	Promedio de A y sector
			>50%	Promedio de A y sector + 10%
		>100%		Promedio de A y sector + 10%
		<0%		Propuesta Sector

Media: Media de las medias de comunidades/INGESA/ mutualidades, de ortopedias y de países.

Mínimo: Valor mínimo de las medias de comunidades/INGESA/ mutualidades, de ortopedias y de países.

Valor A: Corresponde al valor mínimo de dichas medias cuando la diferencia entre máximo y mínimo era menor del 30% y a la media cuando la diferencia era superior al 30%.

En los casos en los que no se disponía de ninguna propuesta del sector, se ha considerado como **propuesta inicial** el Valor A.

Una vez calculada esta propuesta inicial, se han comparado las cifras obtenidas con el valor mínimo del catálogo de la Comunidad Valenciana, al ser el que tiene los precios más actualizados. Si el valor de la propuesta inicial estaba por debajo del mínimo de la Comunidad Valenciana y de la propuesta del sector, se ha subido el importe de esa propuesta hasta dicho mínimo.

Los importes obtenidos de esta forma se han revisado en el seno del Grupo reducido de IMF con el fin de corregir posibles disfunciones puntuales derivadas de los cálculos: por ejemplo, que el valor de una silla de ruedas de material ligero saliera por debajo del valor de la misma silla de material no ligero, siendo aquella más cara habitualmente. Así se ha obtenido **la propuesta final con IVA**.

Esta propuesta final con IVA se ha remitido al sector con el fin de contrastar la información y detectar posibles errores, si bien no se recibieron propuestas concretas.

En el trámite de audiencia se han recibido numerosas observaciones relacionadas con los IMF. Todas ellas han sido valoradas en el seno del Grupo reducido de IMF en las reuniones de 22 de octubre y 5 de noviembre de 2015, al que se ha incorporado un experto en todo lo relativo a prendas de compresión. El Grupo ha analizado las propuestas formuladas, así como la información disponible, no teniendo en cuenta para los cálculos en algunos Tipos aquellos datos de los catálogos de comunidades y mutualidades que eran muy bajos por no ajustarse exactamente a la descripción del

artículo, y como resultado de este análisis ha aumentado una serie de IMF que consideraba que podían estar un poco bajos como consecuencia de la aplicación de la metodología expuesta.

En el catálogo común que figura en el proyecto de orden se ha consignado el **IMF sin IVA** derivado de esta propuesta final revisada, reduciendo el 10% que es la cantidad más habitual de IVA, para que cada comunidad, INGESA o mutualidad pueda aplicar los correspondientes impuestos en función del ámbito geográfico y del grado de discapacidad de los usuarios.

A la vista de lo indicado en el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se han intentado contrastar estos IMF con los datos de las ofertas obtenidas en licitaciones públicas, motivo por el cual se planteó en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 26 de enero de 2017 la necesidad de que las comunidades autónomas informaran de los precios a los que adjudican concursos de este tipo de productos. Se han solicitado estos precios el 1 de febrero de 2017 a través del Comité asesor de la prestación ortoprotésica y se ha realizado dicha comparación con los datos recibidos, que corresponden a muy pocos Tipos, dado que por su propia naturaleza, la mayoría de los productos se realizan a medida o requieren una adaptación individualizada a las características de cada paciente que impide su compra por concurso.

c) Coeficientes de corrección:

Para establecer los coeficientes de corrección se han valorado los que se aplican en otras prestaciones suplementarias, considerando tanto los márgenes de los establecimientos sanitarios que dispensan los productos que forman parte de la prestación farmacéutica como los coeficientes utilizados para el cálculo de los precios finales en la prestación con productos dietéticos. En ambas prestaciones los medicamentos y los dietéticos se dispensan por profesionales sanitarios (farmacéuticos) en Oficinas de farmacia. Mediante unos porcentajes o una cantidad fija en función del precio, se obtiene el precio de venta al público a partir del precio de venta de empresa.

En el caso de los medicamentos el precio final se calcula a partir del precio de venta de la empresa y se contemplan cuatro tramos de precio de venta de la empresa para el margen de la oficina de farmacia y dos para la distribución. Salvo en el primer tramo en el que se calculan los márgenes aplicando un porcentaje, en el resto de tramos el margen es una cantidad fija independientemente del precio de venta de la empresa.

PVE medicamentos	Margen
PVE ≤ 91,63 €	1,386963
PVE > 91,63 € y ≤ 200 €	38,37 € por envase
PVE > 200 y ≤ 500 €	43,37 € por envase
PVE > 500 €	48,37 € por envase

La Orden SSI/2366/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el factor común de facturación de la prestación con productos dietéticos permitió obtener los importes finales de facturación de estos productos, al fijar unos coeficientes de corrección (CC), según tres tramos de PVE, que multiplicados por dicho precio de venta y añadiendo los impuestos correspondientes, permiten obtener el importe de facturación al que se abonan los productos dietéticos cuando se dispensan por las oficinas de farmacia con cargo al SNS, de forma homogénea en todas las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades:

PVE productos dietéticos	CC
Menor de 100 euros	1,216012
≥ 100 a ≤ 200 euros	1,202501
Mayor de 200 euros	1,176360

La prestación ortoprotésica se facilita habitualmente en ortopedias en las que el profesional que está al frente lleva a cabo las tareas de dispensación y de ajuste básico o adaptación individualizada al usuario. Asimismo el profesional elabora los productos a medida, para los cuales no se establecen estos coeficientes de corrección sino que directamente se han fijado IMF, a la vista de la información disponible, fundamentalmente los importes que se venían abonando en los diferentes catálogos y las propuestas formuladas por el sector a algunas comunidades, teniendo en cuenta la labor profesional que lleva implícita dicha elaboración.

En este caso, se han valorado dos aspectos a la hora de establecer los coeficientes de corrección. Por un lado, un factor que tiene en cuenta el precio de partida del producto (precio de venta de la empresa ofertado), como en las restantes prestaciones suplementarias. Por otra parte, lo que diferencia esta prestación de las restantes, un factor que valora los costes de adaptación del Tipo de producto en función del grado de complejidad de la elaboración (BAS: Ajuste básico al usuario, ADAP1: Adaptación individualizada al usuario de baja complejidad, ADAP2: de complejidad media; ADAP3: de alta complejidad; COMP0: componente constituyente de una ortoprotésis externa, accesorio o recambio de complejidad básica; COMP1: de baja complejidad; COMP2: de complejidad media; COMP3: de alta complejidad).

Ambos factores se integran en una fórmula que permite obtener, a partir del precio de venta ofertado por la empresa (PVE), el precio de Oferta sin impuestos, ya que éstos varían según el ámbito geográfico (península y Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla) y del usuario al que van destinados, por lo que el precio de Oferta final con impuestos dependerá de estas circunstancias.

Una fórmula similar a la propuesta viene siendo utilizada en la Comunidad Valenciana para transformar los precios de empresa que les comunican los fabricantes a importe final de facturación que ha sido acordada con las ortopedias de dicha Comunidad. Allí F habitualmente viene siendo un 1,3 y A varía entre 10 y 40 en función de la complejidad de la adaptación de los productos.

En el proyecto se incluye la fórmula acordada en el Comité asesor para la prestación ortoprotésica para transformar el PVE en precio de Oferta sin impuestos:

$$\text{Precio de Oferta sin impuestos} = (\text{PVE} \times F) + A$$

Siendo **F** un factor cuyo valor depende del precio de venta de empresa ofertado (PVE) y **A** un factor con valores que varían en función del nivel de complejidad de la elaboración del Tipo en el que se encuadre el producto.

Respecto al factor F, en el cuadro figura una comparación entre el margen de los medicamentos, el factor aplicado en los productos dietéticos, el utilizado por la Comunidad Valenciana para rodilleras y el propuesto por el sector en 2013:

Medicamentos	Productos dietéticos*	Comunidad Valenciana	Sector
1,386963 PVE ≤ 91,63 €	1,123596 PVE < 100 €	1,3	1,7483 PVE < 300 €
38,37 € por envase PVE > 91,63 € y ≤ 200 €	1,111111 PVE 100-200 €		1,5483 PVE 300-1.000 €
43,37 € por envase PVE > 200 y ≤ 500 €	1,086957 PVE > 200 €		1,4483 PVE > 1.000 €
48,37 € por envase PVE > 500 €			

* Margen de la farmacia considerando en todos los tramos de precio del producto un margen de la distribución del 7,6% sobre el precio de venta de la distribución sin impuestos.

El factor A no existe ni en medicamentos ni en productos dietéticos, pero sí lo utiliza la Comunidad Valenciana y el sector hizo una propuesta en 2013.

Elaboración	Com. Valenciana*	Sector
BAS	10	30
ADAP1	20	60
ADAP2	30	120
ADAP3	40	180

*Factor que utiliza la Comunidad Valencia en rodilleras

A la vista de toda esta información, el Comité asesor ratificó los siguientes valores para los factores:

F = 1,30 para los 1.000 primeros euros de PVE
F = 1,20 para el resto del PVE (a partir de los 1.000 €)

Grado de complejidad de elaboración	Valor del factor A
BAS	A=10
ADAP1	A=20
ADAP2	A=50
ADAP3	A=120
COMP0	A=0
COMP1	A=20
COMP2	A=40
COMP3	A=60

A título de ejemplo se señala que la aplicación de esta fórmula supondría que un producto de alta complejidad de adaptación cuyo precio de venta de empresa sea 300 € tendría una ganancia para la ortopedia de 210 €, mientras que para un medicamento de ese mismo precio el margen para la farmacia es de 43,37 €.

Tanto la fijación de los IMF como de los coeficientes de corrección no han de ser un obstáculo que impida a las empresas y establecimientos la posibilidad de ofrecer descuentos u aplicar otros criterios de eficiencia en la gestión del gasto público. Tampoco impedirá a las administraciones competentes adquirir un Tipo de producto por concurso u otro procedimiento similar de selección transparente y objetivo, al que podrán concurrir tanto los productos incluidos en la Oferta como los que no lo estén siempre que ofrezcan las adecuadas garantías de calidad y abastecimiento.

Finalmente, dada la complejidad del apartado de prótesis externas, el Grupo reducido propuso posponer seis meses la regulación del catálogo común correspondiente a este apartado así como sus IMF. Esta propuesta, ratificada por el Comité asesor para la prestación ortoprotésica y por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, se basa en el hecho de que los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades contemplan estos productos de forma muy diferente, ya que en algunos casos incluyen bajo una misma descripción e importe todas las partes que conforman la prótesis, en otros casos solo recogen parte de los elementos y en otros, cada elemento por separado. Ello implicará un trabajo adicional al desarrollado en el resto de apartados, por lo que se ha considerado preferible avanzar en éstos y en una fase posterior establecer IMF para las prótesis externas.

Además la gran mayoría de las prótesis externas se elaboran a medida y de acuerdo a lo recogido en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, los productos a medida por sus especiales características no serán ofertados por el elaborador aunque sí serán clasificados los genéricos en Tipos y sometidos a IMF. El hecho de ser a medida dificulta obtener información sobre los precios de mercado, ya que no figuran estos datos en los catálogos de las empresas, ni de las ortopedias ni en internet, por lo que la metodología utilizada en los restantes apartados deberá ser adaptada a estas peculiaridades.

Asimismo permitiría durante este plazo analizar en el seno de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, la posibilidad de ampliar los componentes externos de los implantes auditivos, así como la posible ampliación de la edad para la que se financian los audífonos, que forman parte de las prótesis externas, solicitadas ambas por las asociaciones de usuarios. Dado que requiere un análisis específico por su

impacto, se acordó en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 13 de julio de 2015 realizar un estudio económico sobre ambos aspectos, dando traslado de dicho acuerdo al Consejo Interterritorial de 29 de julio de ese año.

Por tanto, en este proyecto de orden se concretan diferentes aspectos en el ámbito de la prestación ortoprotésica y se establece el catálogo común de sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales.

- ***Identificación de los colectivos o personas afectadas por la situación y a las que la norma va dirigida.***

Se verán afectados por la aplicación de lo dispuesto en esta norma todos los usuarios de la prestación ortoprotésica del SNS, que precisen utilizar, por su patología o discapacidad, sillas de ruedas, ortesis u ortoprotésis especiales.

- ***Por qué es el momento apropiado para hacerlo.***

La publicación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, ha supuesto un nuevo marco para la regulación de la prestación ortoprotésica, especialmente de la suplementaria.

En desarrollo de esta norma, se publicó el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, que establecía las bases de la regulación e indicaba que mediante orden ministerial se regularán los diferentes aspectos de la prestación ortoprotésica suplementaria.

Estas normas prevén una serie de iniciativas dirigidas a racionalizar la prestación ortoprotésica y reducir las diferencias actualmente existentes entre los catálogos de prestación ortoprotésica de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades.

La actualización y concreción del catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria que se lleva a cabo en esta norma conducirá a que el contenido de los catálogos de las diferentes administraciones competentes en la gestión de esta prestación sea similar en todo el Estado, lo que redundará en una mayor equidad. Por otra parte, muchos de los catálogos han ido quedando obsoletos en su contenido, dado el tiempo transcurrido desde su elaboración, por lo que resulta preciso actualizarlos para dar una cobertura más adecuada a las necesidades de los usuarios.

Asimismo, resulta necesario fijar cuanto antes IMF para cada Tipo de productos, de modo que se consiga que se abone en todo el Estado la misma cantidad máxima por productos de características similares, lo que contribuirá a una prestación más eficiente.

A ello se une la actual situación económica que propicia cualquier medida encaminada a la racionalización del gasto sanitario, que es uno de los fines que se pretende alcanzar a través del proyecto de orden.

2. OBJETIVOS.

El objetivo de esta norma es actualizar la regulación de la prestación ortoprotésica recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, concretar y actualizar el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, establecer los

IMF de cada Tipo de productos y fijar los coeficientes de corrección que permitan determinar la facturación definitiva por parte de los proveedores a los responsables de la prestación ortoprotésica, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, y en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Asimismo se regula el procedimiento para la inclusión y modificación de los productos en la Oferta de productos ortoprotésicos del SNS, que permitirá conocer a todas las administraciones competentes en la gestión de esta prestación los productos susceptibles de ser financiados.

Todo ello se lleva a cabo con el fin de proporcionar una prestación más racional y eficiente a los usuarios del SNS.

3. ALTERNATIVAS.

Tanto el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, como el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, señalan que mediante órdenes del titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a propuesta de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, ha de realizarse la actualización del catálogo común, la fijación de los importes máximos de financiación y de los coeficientes de corrección, por lo que no cabe otra alternativa respecto al rango de la norma.

Asimismo el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, recoge que la actualización, concreción y detalle de la cartera común de servicios recogida en sus anexos se hará por orden.

Si no se aprobara esta norma, se podrían incrementar las diferencias territoriales en el contenido de esta prestación, los usuarios no tendrían acceso a los mismos productos ni a los avances tecnológicos que supone la actualización del catálogo común, no se podría ejercer un control sobre el crecimiento de los costes de la prestación ortoprotésica y las cantidades a abonar por el mismo producto podrían ser diferentes en cada ámbito territorial.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.

La norma se estructura en un preámbulo, once artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria, y cuatro finales, así como siete anexos.

- El artículo 1 recoge el objeto de la norma.
- El artículo 2 modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, excepto el apartado 6 (implantes quirúrgicos) que ha sido recientemente actualizado, y el 7 (prótesis externas) cuya regulación se pospone 6 meses.

- El artículo 3 establece los importes máximos de financiación (IMF).
- En el artículo 4 se regula la Oferta de productos ortoprotésicos del SNS.
- En el artículo 5 se fijan los requisitos que han de reunir las empresas para ofertar productos y los que se exigen a dichos productos.
- El artículo 6 regula el procedimiento para que las empresas soliciten la inclusión de sus productos ortoprotésicos en la Oferta del SNS.
- El artículo 7 recoge el procedimiento a seguir por parte de las empresas para llevar a cabo las alteraciones de la Oferta.
- El artículo 8 establece que la Oferta ha de renovarse cada dos años.
- El artículo 9 recoge los aspectos relativos a la comercialización de los productos y la forma de comunicar las suspensiones temporales de comercialización y las bajas.
- El artículo 10 regula la identificación de los productos en la Oferta mediante un código y un precinto identificativo, así como una etiqueta para los productos comunicados por superar el IMF.
- El artículo 11 establece los coeficientes de corrección que permitan determinar los importes finales de facturación de los productos ofertados por las empresas.
- La disposición adicional primera hace referencia a las competencias del Instituto Social de la Marina en relación con aquellos ámbitos donde la competencia en materia de asistencia sanitaria no ha sido transferida.
- La disposición adicional segunda contempla un periodo inicial de coexistencia con el SIRPO para la puesta en marcha de la Oferta que permita analizar la información antes de resolver sobre la inclusión del producto en la Oferta.
- La disposición adicional tercera da un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor para que las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades de funcionarios adapten sus respectivas carteras de servicios a lo dispuesto en esta orden.
- La disposición adicional cuarta hace referencia al no incremento del gasto público en materia de personal.
- La disposición transitoria primera se refiere a la operatividad del SIRPO durante el periodo de coexistencia con la Oferta.
- La disposición transitoria segunda establece un plazo de 6 meses para elaborar el catálogo común de prótesis externas.

- La disposición transitoria tercera mantiene la actual aportación del usuario hasta que por orden se establezcan los límites de la aportación prevista en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril.
- La disposición transitoria cuarta hace referencia al inicio de la utilización del precinto, dando un plazo de dos meses para dispensar productos sin precinto para facilitar dar salida a los stocks existentes en el mercado.
- La disposición derogatoria única deroga las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este proyecto de orden.
- La disposición final primera se dedica al título competencial, al amparo del cual se dicta la orden.
- La disposición final segunda modifica la Orden SPI/1117/2011, de 26 de abril, por la que se regula el Comité asesor para la prestación ortoprotésica, introduciendo un nuevo vocal a propuesta del Consejo Nacional de la Discapacidad.
- La disposición final tercera recoge la creación del nuevo fichero con datos de carácter personal denominado «Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (OFEPO)».
- La disposición final cuarta establece la entrada en vigor de la norma.
- En el anexo I se actualiza el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, señalando los Tipos de productos incluidos dentro de cada Categoría con características similares, su forma de elaboración, su vida media y sus importes máximos de financiación.
- En el anexo II se establece la información que debe proporcionar la empresa para solicitar la inclusión de un producto en la Oferta.
- El anexo III señala la información que debe facilitar la empresa para solicitar una alteración de la Oferta.
- El anexo IV recoge la información que debe comunicar la empresa para la suspensión temporal de comercialización o la baja de un producto ortoprotésico incluido en la Oferta.
- En el anexo V se establecen los datos y características del precinto identificativo.
- En el anexo VI se actualiza la codificación y descripción de los subgrupos de productos a los que son de aplicación las cantidades actualmente establecidas de aportación del usuario en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.
- En el anexo VI se recoge el fichero con datos de carácter personal.

2. ANALISIS JURÍDICO.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, señala como uno de sus objetivos garantizar la equidad, en la línea de desarrollo del principio constitucional de igualdad, de forma que el acceso a las prestaciones y, en consecuencia, el derecho a la protección de la salud se lleve a cabo en condiciones de igualdad efectiva en todo el territorio y se posibilite la libre circulación de todos los ciudadanos.

La prestación ortoprotésica está recogida, entre otras prestaciones, en el artículo 7 de la citada Ley 16/2003, de 28 de mayo. Por su parte, el artículo 8 contempla que las prestaciones sanitarias del catálogo se harán efectivas mediante la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización recoge en su anexo VI el contenido de la cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica. Este anexo regula diferentes aspectos de la prestación, como el acceso a la prestación, el procedimiento de obtención y los requisitos generales que garantizan su calidad y, en el punto 1.1 contempla que la prestación ortoprotésica comprende los implantes quirúrgicos, las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortopótesis especiales.

Asimismo esta norma establece en su artículo 7.1 que la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, contenida en sus anexos, se actualizará mediante orden del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 124, facultó al Gobierno para que, a propuesta del actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, estableciera importes máximos de financiación para cada Tipo de producto incluido como prestación ortoprotésica.

Por su parte, el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modifica la Ley 16/2003, de 28 de mayo. El artículo 2. Tres añade un artículo 8 ter que define la cartera común suplementaria que incluye aquellas prestaciones cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria y está sujeta a aportación del usuario, entre las que figura la prestación ortoprotésica en el apartado 2.b). En apartado 4 señala que por orden ministerial, previo acuerdo del Consejo Interterritorial, se aprobará la actualización del catálogo de prestaciones, los importes máximos de financiación y los coeficientes de corrección a aplicar para determinar la facturación definitiva a los servicios autonómicos de salud por parte de los proveedores, que tendrá la consideración de precio final.

La disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, obligaba a que en el plazo de 6 meses se elaborara un real decreto para regular la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica y para establecer los importes

máximos de financiación, lo cual se hizo efectivo mediante el Real Decreto 1560/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

Este proyecto de orden pretende hacer efectivas las previsiones recogidas tanto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, como en el artículo 2. Tres del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, y en la disposición final segunda del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

De este modo, en esta norma se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se concreta y actualiza el catálogo común y se establecen los IMF para cada Tipo de producto facilitado en la prestación ortoprotésica. Asimismo se regula el procedimiento para incluir los productos en la Oferta y se establecen los coeficientes de corrección para calcular los importes finales de facturación de los productos. Todo ello con el objetivo de proporcionar una prestación más racional y homogénea a los usuarios del SNS. Esta homogeneidad se hará efectiva al poner en marcha las previsiones del proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Esta norma se ha elaborado en el marco del Consejo Interterritorial del SNS, con una activa participación de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, así como del Comité asesor para la prestación ortoprotésica de ella dependiente:

- **20 de noviembre de 2012:** Se presentó en el Comité asesor para la prestación ortoprotésica la forma para elaborar el catálogo común por el Grupo reducido de importes máximos de financiación, contando con la colaboración del sector, y se acordaron las líneas fundamentales que debería recogerse en una orden de desarrollo del Real Decreto 1506/2012, de 20 de abril.
- **22 de noviembre de 2012:** Ambos acuerdos fueron ratificados por la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación.
- **22 de febrero de 2013:** A la vista de las dificultades encontradas para establecer IMF sin conocer la realidad del mercado, el Comité asesor para la prestación ortoprotésica acordó abordar la regulación en dos fases, centrándose inicialmente en una orden que regulara un sistema informatizado de comunicaciones de las empresas (SIRPO) y dejando los restantes aspectos, para una segunda fase.
- **26 de febrero de 2013:** La Comisión de prestaciones ratificó este acuerdo y elevó el proyecto de norma que regulaba el SIRPO al Consejo Interterritorial de **21 de marzo de 2013.**
- **18 de octubre de 2013:** El Comité asesor da el visto bueno a las resoluciones con las clasificaciones de sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales para SIRPO.
- **12 de abril de 2014:** Se publica la Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud.
- **21 de noviembre de 2014:** El Comité asesor acuerda dar el visto bueno a la resolución por la que se desarrolla la clasificación de prótesis externas y a la vista de la falta de comunicaciones por parte de las empresas a SIRPO, trabajar con la información de la que se disponía procedente de los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, de otros países europeos, de las ortopedias y

del sector, para elaborar una orden con el catálogo común, los IMF y los coeficientes de corrección para calcular el importe de facturación y establecer el procedimiento de Oferta.

- **25 de noviembre de 2014:** Este acuerdo es ratificado por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación.
- **21 de abril de 2015:** Se acuerda la metodología de trabajo en el Comité asesor y se presenta el borrador de orden.
- **11 de junio de 2015:** La Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación ratifica la metodología y da el visto bueno al borrador de orden.

El **16 de junio de 2015** se remitió el proyecto de orden a la representación del sector (FENIN, FEDOP/AFDO) y a asociaciones de pacientes (CERMI), con el fin de poder incorporar sus aportaciones al documento antes de iniciar la tramitación.

Se presentó el proyecto de orden en la reunión del Comité asesor para la prestación ortoprotésica de **9 de julio de 2015** y en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de **13 de julio de 2015**, dándoseles un plazo hasta el 23 de julio para que remitiesen observaciones que se incorporaron al proyecto para el trámite de audiencia.

Se ha solicitado el informe de la Comisión Delegada de **23 julio de 2015** y del Consejo Interterritorial del SNS de **29 de julio de 2015**.

El **25 de agosto de 2015** se reunió el Grupo reducido de IMF de prestación ortoprotésica, que revisó las aportaciones más técnicas formuladas por las comunidades autónomas/ INGESA/ mutualidades, por el sector y por las asociaciones de pacientes, que dieron lugar a algunos cambios en el proyecto de orden previos a iniciar su tramitación.

En su tramitación se ha remitido el proyecto a diferentes unidades del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y al de Hacienda y Función Pública, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la Agencia de Protección de Datos, a las mutualidades de funcionarios (MUFACE, MUGEJU, ISFAS) y a las comunidades autónomas e INGESA.

Asimismo se ha remitido en el trámite de audiencia a los colectivos y organizaciones implicados:

- Sociedades científicas involucradas:
 - Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física.
 - Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT).
 - Sociedad Española de Otorrinolaringología y Patología Cérvico-facial (SEORL PCF).
 - Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascul ar (SEACV).
 - Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE).
- Colegios profesionales (Consejos Generales de Colegios Oficiales de Médicos, de Farmacéuticos, de Podólogos y de Enfermería).
- Asociaciones que representan al sector empresarial:
 - Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).
 - Confederación Española de Ortopedia (CEO).

- Asociación de Fabricantes y Distribuidores de Ortopedia (AFDO).
- Asociación de Audioprotesistas.
- Asociaciones de pacientes más afectadas:
 - Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
 - Asociación Nacional de Amputados de España (ANDADE).
 - Asociación Nacional de Lesionados Medulares y Grandes Discapacitados Físicos (ASPAYM).
 - Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España (AICE).
 - Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS).
 - Federación Española de Asociaciones de Linfedema (FEDEAL).

Las observaciones recibidas en el trámite han dado lugar a diversas modificaciones en el texto, muchas de ellas dirigidas a aclarar aspectos que habían dado lugar a errores de interpretación. Las que eran de carácter más técnico referentes al contenido del catálogo común, a sus vidas medias o a sus IMF se han valorado en el Grupo reducido de IMF de 22 de octubre de 2015 y de 5 de noviembre de 2015, dando lugar a diversas modificaciones y aclaraciones en el texto de la norma.

Una de las solicitudes más repetidas fue la de la ampliación de la indicación de los cojines para prevención de las úlceras por presión, dando lugar a realizar un estudio económico para valorar la repercusión de la modificación de dichas indicaciones.

En el Comité asesor para la prestación ortoprotésica de 2 de diciembre de 2015 se presentó el nuevo texto del proyecto de orden para que valorara todas estas modificaciones. El Comité dio el visto bueno a la norma, incluyendo la ampliación de las indicaciones de los cojines, si bien se acordó bajar el IMF correspondiente al Tipo ECJ 000A, dado que algunas comunidades consideraban que podían conseguirse productos de calidad suficiente por el nuevo importe (90,85 € sin impuestos). Este acuerdo fue ratificado por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 14 de diciembre de 2015.

A raíz de recibir el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se han introducido matizaciones en la redacción del proyecto siguiendo sus recomendaciones en tres aspectos (estudio de las fuentes disponibles, dificultar la concertación de precios y complementar la información con fuentes alternativas de contraste), por lo que nuevamente se presentó el texto en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 26 de enero de 2017, tras haber sido remitida al Comité asesor para la prestación ortoprotésica.

Con la entrada en vigor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen. A la vista de la complejidad técnica de la aplicación OFEPO que sustentará la Oferta, se ha modificado la redacción de la disposición adicional segunda, de modo que en lugar de fijar una fecha concreta para el inicio de la Oferta, se hará por una resolución del titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para que se haga

efectiva en el momento en que la aplicación OFEPO, en la que ya se está trabajando, esté operativa.

El proyecto de orden va a ser presentado al próximo Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y al Pleno del Consejo Interterritorial antes de ser remitido al Consejo de Estado.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este proyecto se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de sanidad.

Además, al haberse elaborado en el seno del Comité asesor para la prestación ortoprotésica y de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, dependientes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, ha habido una activa participación de las comunidades autónomas en su elaboración.

2. IMPACTO ECONÓMICO.

a) Impacto económico general:

No está previsto que tenga impacto directo ni sobre el empleo, ni sobre la productividad o la innovación. Podría tener repercusión sobre las empresas que elaboran, distribuyen o comercializan los productos ortoprotésicos, que tienen la consideración de PYMEs, pero se ha buscado que los IMF se aproximen a la realidad del mercado, con el fin de que la repercusión sea mínima. Los coeficientes de corrección supondrán una contención en los márgenes de los establecimientos de ortopedia, lo que podría tener un cierto impacto sobre el empleo y la productividad, aunque sólo afectaría a los productos que dispensen a cargo del Sistema Nacional de Salud, ya que para las ventas a particulares, los precios y márgenes seguirán siendo libres.

b) Efectos en la competencia en el mercado:

Todas las empresas que actualmente suministran al Sistema Nacional de Salud podrán continuar haciéndolo en igualdad de condiciones si se adaptan a lo establecido en el proyecto de orden.

c) Análisis de las cargas administrativas:

En principio, la norma no implica cargas administrativas adicionales para las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, pues en estos momentos ya gestionan la prestación ortoprotésica y actualizan sus respectivos catálogos.

La norma prevé que las empresas que deseen que sean financiados los productos ortoprotésicos que elaboran, distribuyen o comercializan, deberán solicitar al Sistema Nacional de Salud la inclusión de sus productos en la Oferta gestionada por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia. El procedimiento establecido en esta orden ministerial es telemático y se ha simplificado al máximo para que no suponga cargas administrativas adicionales importantes a las empresas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, el impacto económico y presupuestario de los proyectos normativos debe contener la detección y medición de las cargas administrativas sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por esta norma. A efectos de la presente memoria, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas del proyecto de orden.

Cargas introducidas con el proyecto y su justificación: Estas nuevas cargas administrativas, que recaen sustancialmente sobre las empresas que comercializan productos ortoprotésicos en España se circunscriben a la obligación de solicitar informáticamente la inclusión en la Oferta de sus productos cuando desean que estos sean financiados por el Sistema Nacional de Salud, a través de una aplicación que actualmente se está desarrollando (OFEPO) y que simplificará al máximo la carga de dicha información. El suministro de la información para solicitar la inclusión de un producto en la Oferta resulta imprescindible para resolver dicha solicitud y determinar los productos ortoprotésicos que forman parte de la citada Oferta a los que se dotará de un código y un precinto identificativo. También las empresas podrán comunicar los datos referentes a sus productos que superen el IMF para que las comunidades autónomas, el INGESA y las mutualidades puedan hacer efectivo lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. Todo ello facilitará a las administraciones implicadas conocer los productos con los que se hace efectiva la prestación ortoprotésica suplementaria.

Puede considerarse que esta aplicación supone una ventaja para las empresas al tener que hacer únicamente la comunicación al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad por vía informática, evitando la presentación de documentación en papel y desplazamientos a cada una de las comunidades autónomas, al INGESA y a las mutualidades como responsables de la gestión de la prestación ortoprotésica.

Dado que no se conoce el mercado, es difícil determinar el número de productos cuya inclusión en la Oferta se va a realizar. A la vista de la información disponible en la Comunidad Valenciana, donde tiene catalogados algunos grupos de productos, se puede estimar que podría haber entre 3.000 y 5.000 productos en el mercado español, por lo que los cálculos de las cargas se hacen con un número medio de 4.000 productos, considerando incluidos en esta cifra también los productos comunicados a la Oferta que superan el IMF.

Para hacer las estimaciones de las cargas anuales, se va a hacer un paralelismo con la Oferta de productos dietéticos, de los que sí se conoce su movimiento (altas, bajas, suspensiones temporales y modificaciones) a lo largo del año.

1°. **Presentación de la solicitud de inclusión en la Oferta electrónica de cada uno de los productos:** Hay un periodo inicial de 6 meses en el que las empresas deben comunicar obligatoriamente a SIRPO los productos que vayan a solicitar su inclusión en la Oferta. Posteriormente, cuando se inicie la Oferta, en la fecha que se determine por resolución del titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las empresas deberán presentar las correspondientes solicitudes de inclusión confirmando la información ya comunicada a SIRPO y complementando los 4 datos adicionales que se solicitan en OFEPO respecto a SIRPO. Pasados 10 meses desde la entrada en vigor de la Oferta, ya harán directamente las solicitudes a través de OFEPO. Por tanto, si consideramos que la Oferta se inicia en el primer semestre de 2018, las solicitudes de inclusión iniciales consistirán en confirmar y complementar a lo largo del año 2018 la información de todo lo incluido en SIRPO. A partir del año siguiente, se recibirán solamente las solicitudes de nuevos productos que salgan al mercado en años sucesivos. El impacto que se calcula a continuación se hace en este supuesto.

Según se ha indicado, se estima en unos 4.000 el número de productos de los que se solicitará la inclusión en la Oferta, cuya información se irá comunicando a SIRPO durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la orden. Tal y como señala la disposición adicional segunda, cuando se ponga en marcha la Oferta estos productos serán los que solicitarán su inclusión en la Oferta, junto con los que vayan saliendo al mercado una vez pasados esos 6 meses.

La solicitud deberá ir acompañada, según se prevé en el anexo II del proyecto de orden, de la presentación telemática de cuatro documentos: Etiqueta del producto, Foto o dibujo detallado del producto, Declaración CE de conformidad del fabricante /Certificado/s CE de conformidad del organismo notificado e Instrucciones de uso en español. La presentación de dichos documentos implica la incorporación de nuevas cargas administrativas que se sumarán a las derivadas de la solicitud electrónica. El número de datos de que consta la solicitud según el anexo II son 17, si bien el precio de Oferta lo calcula automáticamente la aplicación informática a partir del precio de empresa ofertado, el peso sólo ha de cumplimentarse para las sillas de ruedas, la talla únicamente se facilita en algunos productos y el campo observaciones sólo cuando la empresa lo estime oportuno, por lo que para los cálculos se van a considerar una media de 14 datos por producto, de los cuales solo 10 datos se comunican previamente al SIRPO y los cuatro restantes se completan cuando se realiza la solicitud de Oferta.

Aunque habrá productos ya comunicados al SIRPO antes de la entrada en vigor de la norma y por consiguiente, no tendrán que presentar nuevamente la documentación, por lo que no les serían de aplicación estas cargas administrativas, los cálculos se hacen como si la totalidad de los productos realizaran la solicitud de Oferta desde el inicio, dada la escasa comunicación a SIRPO realizada hasta la fecha (197 productos a 27 de febrero de 2017).

Para el cálculo de las cargas administrativas se han utilizado los valores del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública de septiembre de 2014, que valora en 2 € la presentación de una comunicación electrónicamente y la aportación de datos, en 4 € la presentación electrónica de documentos y en 5 € la presentación de una solicitud electrónica.

- *Cargas relativas a la comunicación a SIRPO durante los primeros 6 meses:*

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €
Comunicación electrónica a SIRPO de un producto	4.000	2	8.000
Aporte de datos	4.000 x 10	2	80.000
Presentación electrónica de documentos	4.000 x 4 documentos	4	64.000
TOTAL CARGAS DE COMUNICACIÓN INICIAL A SIRPO			152.000

En 2018 las empresas todavía deberán comunicar previamente a SIRPO los nuevos productos que comercialicen antes de solicitar la inclusión en la Oferta.

Como no se dispone de información de cuántos nuevos productos ortoprotésicos pueden aparecer en el mercado anualmente, se ha utilizado la información disponible de la Oferta de productos dietéticos. En 2014 se produjeron 167 altas en la Oferta de productos dietéticos, lo que sobre un total de 845 presentaciones incluidas en esa fecha en la Oferta, supone un movimiento del 19,76% de los productos existentes, lo que por similitud y extrapolando al caso de la prestación ortoprotésica, representaría anualmente unos 790 nuevos productos:

- *Cargas relativas a la comunicación previa a SIRPO de los nuevos productos:*

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €
Comunicación electrónica a SIRPO de un nuevo producto	790	2	1.580
Aporte de datos	790 x 10	2	15.800
Presentación electrónica de documentos	790 x 4 documentos	4	12.640
TOTAL CARGAS DE COMUNICACIÓN A SIRPO NUEVOS PRODUCTOS			30.020

Una vez iniciada la Oferta, las empresas deberán hacer las solicitudes de inclusión en OFEPO confirmando y complementando la información. Por tanto, los productos de los que las empresas podrán hacer la solicitud de inclusión en la Oferta serán los 4.000 iniciales más los 790 nuevos que hayan comercializado, lo que hace un total de 4.790 solicitudes de productos previamente comunicados a SIRPO.

- *Cargas relativas a las solicitudes de inclusión en la Oferta de los productos previamente comunicados a SIRPO:*

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €
Solicitud electrónica de inclusión en Oferta de un producto ya comunicado a SIRPO	4.790	5	23.950
Aporte de datos adicionales en Oferta	4.790 x 4	2	38.320
TOTAL CARGAS DE SOLICITUD DE OFERTA DE PRODUCTOS EN SIRPO			62.270

Una vez finalizado el periodo previsto en el proyecto de 10 meses después de que se inicie la Oferta, es decir, a partir de 2019, las solicitudes de inclusión en la Oferta fundamentalmente corresponderán a los nuevos productos que salgan al mercado y ya no se tendrán que comunicar previamente al SIRPO.

- *Cargas relativas a las solicitudes de inclusión en la Oferta de nuevos productos cuando no haya que comunicar previamente al SIRPO:*

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Solicitud electrónica de inclusión en la Oferta de un producto	790	5	3.950
Aporte de datos	790 x 14	2	22.120
Presentación electrónica de documentos	790 x 4 documentos	4	12.640
TOTAL CARGAS OFERTA NUEVOS PRODUCTOS NO COMUNICADOS A SIRPO			38.710

2º. Comunicación de bajas y suspensiones temporales de comercialización: Las empresas han de comunicar los productos que dan de baja o suspenden su comercialización de forma transitoria. Se desconoce también el movimiento que pueden tener estas comunicaciones, pero si hacemos una estimación basándonos en el número de bajas que se presentan en la Oferta de productos dietéticos, que suponen un 8% del total de productos incluidos, se estima que el número de bajas en productos ortoprotésicos sería anualmente de unos 320 productos.

Las suspensiones temporales son muy infrecuentes, de hecho en dietéticos en 2014 sólo había 4 productos en suspensión temporal, lo que supone el 0,47% de los productos dietéticos en Oferta, es decir, se estimarían unos 18 productos ortoprotésicos anuales. Dado que como su nombre indica, las suspensiones son temporales, se podría considerar que a lo largo del año el mismo número de productos vuelve a comunicar su comercialización.

En todos los casos se trataría de una simple comunicación electrónica, sin aportar documentos. La valoración de las cargas sería:

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Comunicación de baja	320	2	640
Comunicación de suspensión temporal	18	2	36
Comunicación del cese de la suspensión temporal	18	2	36
TOTAL CARGAS BAJAS Y SUSPENSIONES TEMPORALES			712

3º *Comunicación de modificaciones*: También han de comunicar las empresas las alteraciones de la Oferta cuando se producen modificaciones de los datos de los productos incluidos en la Oferta. Por paralelismo a dietéticos, donde el 16,80% de los productos ha sufrido una modificación en 2014, se prevén unas 672 modificaciones de productos ortoprotésicos con, al menos, un dato que modificar y en un 50% de los casos se estiman que tendrán que aportar nuevo alguno de los 4 documentos anteriormente citados.

Por tanto, la estimación de las cargas de las modificaciones es:

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Solicitud electrónica de una modificación	672	5	3.360
Aporte de datos	672	2	1.344
Presentación electrónica de documentos	336	4	1.344
TOTAL CARGAS MODIFICACIONES			6.048

4º *Renovación de la Oferta*: La Oferta tiene carácter temporal, debiendo ser renovada cada dos años. Por tanto, estimando que a finales de 2018 se tendrá resueltas el 80% de las solicitudes de inclusión de la Oferta iniciales (las correspondientes a productos previamente comunicados a SIRPO), es decir, 3.832 productos, en 2019 no habrá renovaciones y en 2020 renovarán esos productos incluidos en la Oferta a lo largo del 2018. En 2021 deberán renovar el resto de los productos incluidos en la Oferta inicialmente (958) y los nuevos de 2019 (790) y en 2022, solamente los productos que se hayan dado de alta dos años antes (790).

En general, supone simplemente una comunicación sin aportar información, pero en un 10% de los casos, se estima que las empresas habrán de corregir algún dato no actualizado y en un 5% de los productos a renovar deberán aportar nuevos documentos. Por tanto, la estimación de estas cargas será:

- En 2020, renovarán la Oferta los productos incluidos en 2018 (3.832), por lo que sus cargas son:

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Comunicación electrónica de renovación de la Oferta	3.832	2	7.664
Aporte de datos	383	2	766
Presentación electrónica de documentos	192	4	766
TOTAL CARGAS RENOVACIÓN 2020			9.196

- En 2021 deberán renovar la Oferta todos los productos incluidos en 2019 (el 20% restante de las solicitudes de inclusión iniciales (958) más los 790 nuevos comercializados ese año), correspondiéndoles las siguientes cargas:

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Comunicación electrónica de renovación de la Oferta	1.748	2	3.496
Aporte de datos	175	2	350
Presentación electrónica de documentos	87	4	348
TOTAL CARGAS RENOVACIÓN 2021			4.194

En 2022 renovarán la Oferta solo los nuevos productos (790), cuyas cargas administrativas se estiman en:

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Comunicación electrónica de renovación de la Oferta	790	2	1.580
Aporte de datos	79	2	158
Presentación electrónica de documentos	40	4	160
TOTAL CARGAS RENOVACIÓN 2022			1.898

Para hacer las estimaciones totales de cargas, se ha simplificado el escenario, considerando que en el periodo inicial solo se hacen solicitudes de inclusión en la Oferta, sin que se produzcan ni bajas ni modificaciones. En años sucesivos, se aplica siempre el mismo número de altas, modificaciones, suspensiones o bajas iniciales, como si se compensaran los incrementos derivados de la acumulación de los nuevos productos con las disminuciones por bajas o no renovaciones que se producen cada año.

Por consiguiente, se puede estimar el **total de cargas administrativas** de 2017 a 2022, en euros, en las cifras siguientes:

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Comunicaciones a SIRPO	152.000	30.020				
Solicitudes de inclusión en la Oferta de nuevos productos ¹		62.270	38.710	38.710	38.710	38.710
Bajas y suspensiones temporales		712	712	712	712	712
Modificaciones		4.032	4.032	4.032	4.032	4.032
Renovaciones ²				9.196	4.194	1.898
TOTAL CARGAS (€/año)	152.000	97.034	43.454	52.650	47.648	45.352

¹ En 2018 se contabilizan las cargas de confirmar la información de SIRPO de los 4.000 productos iniciales, comunicando los 4 datos adicionales que se requieren en la Oferta + la confirmación de los nuevos 790 productos del año. A partir de 2019 se incluye solo lo que supondría la Oferta de los nuevos 790 productos anuales.

² En 2020 se considera que han de renovar un 80% de los productos que inicialmente se comunicarían a SIRPO y se resolvería su solicitud de Oferta en 2018; en 2021 el 20% restante más los nuevos productos cuya solicitud de Oferta se resolvió en 2019 y a partir de 2022 solo los nuevos productos.

5º Incorporación del precinto identificativo: El proyecto prevé que los productos de alta en la Oferta lleven un precinto identificativo, que permita conocer el producto dispensado, dotado de una medidas de seguridad, similares a las del precinto de los productos dietéticos, pero sin código de barras.

Se puede estimar que el coste medio de un precinto de estas características estaría en unos 0,01-0,02 €, en función del volumen de precintos solicitados. Por tanto, sería muy bajo el coste adicional que les supondría a las empresas hacer dicho precinto para cada uno de los productos financiados por el SNS. Teniendo en cuenta que el promedio de los IMF de ortesis, sillas de ruedas y ortoprótesis especiales está en unos 410 €, el coste del precinto estaría entre el 0,002% y el 0,004% del IMF.

No obstante, poner el precinto en el envase puede tener unos costes adicionales de manipulación difícilmente cuantificables, porque dependerá de la estructura de cada empresa, de si la producción es toda para el mercado nacional o exportan, del número de productos que tenga, del tamaño y forma del envase, etc.

En resumen, a pesar de estas cargas el procedimiento de Oferta informatizado supone una ventaja para las empresas, ya que facilitará que las administraciones responsables de la gestión de la prestación dispongan de información de todos sus productos, con el consiguiente ahorro frente a la situación actual que hace que las empresas deban dirigirse a cada una de dichas administraciones para informar sobre sus productos, situación gravosa fundamentalmente para las medianas o pequeñas empresas de este sector.

El procedimiento de Oferta informatizado permitirá a las comunidades autónomas, el INGESA y las mutualidades de funcionarios disponer de información actualizada de todos los productos en la Oferta, de las modificaciones de éstos que se produzcan, así como de las bajas y suspensiones temporales, lo que simplificará a las empresas de una

forma notable el procedimiento para hacer llegar la información sobre sus productos y su actualización a las diferentes administraciones competentes en la gestión de esta prestación.

En cualquier caso, la entrada en vigor de la orden no implicará ninguna tarea de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo los/as ciudadanos/as para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

d) Impacto presupuestario:

La prestación ortoprotésica está constituida por las ortoprotésis externas (OPE), que forman parte de la cartera común de servicios suplementaria, y por los implantes quirúrgicos (IQ), que se incluyen en la cartera común básica de servicios asistenciales.

La prestación ortoprotésica tiene una importante trascendencia económica, alcanzando en el año 2011, un total de **1.278 millones de euros**¹. Del total de gasto en 2011, el 88,3% fueron IQ y la prestación ortoprotésica suplementaria fue de casi 150 millones de euros.

El gasto en 2012 en prestación ortoprotésica suplementaria, que es la que regula este proyecto de norma, se cifra en **146 millones de euros**. En 2013 fue de **138 millones** y en 2014 más de **150 millones**. En la tabla siguiente se recoge el gasto total de estos tres años y su desglose en los cuatro grandes apartados (prótesis externas, ortesis, sillas de ruedas y ortoprotésis especiales), así como el porcentaje medio que representa cada uno de ellos sobre el total:

Prestación ortoprotésica suplementaria (OPE)	2012	2013	2014	% sobre total
	Gasto SNS	Gasto SNS	Gasto SNS	
1. Prótesis externas	30.636.729,3	29.935.613,9	31.597.023,4	21
2. Ortesis	50.341.253,6	47.424.692,4	51.428.673,4	34
3. Sillas de ruedas	52.465.961,7	48.242.334,9	54.139.660,7	36
4. Ortoprotésis especiales	12.521.239,4	12.668.919,6	13.423.415,1	9
Total OPE	145.965.184	138.271.561	150.588.773	100

Datos de 2012 y 2013 de todas las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios. Datos de 2014 facilitados por 15 comunidades e INGESA extrapolados al total de población, y las 3 mutualidades (Fuente INE población española a 1-1-14)

En esta norma se regula el catálogo común de ortesis, sillas de ruedas y ortoprotésis especiales, que representan cerca del 79% del gasto de prestación suplementaria, suponiendo al SNS cerca de 120 millones de euros anuales.

La entrada en vigor de esta orden tendrá una doble repercusión económica, pues por una parte, se actualiza el catálogo común y por otra, se establecen IMF y los coeficientes de corrección que permiten fijar los importes finales. No es posible cuantificar exactamente esta repercusión, dado que no se dispone de datos a nivel de Tipo de producto en cada comunidad y mutualidad.

¹ **Consumo de OPE** de las 17 comunidades autónomas e INGESA. **Consumo de IQ** procedente de 10 comunidades autónomas e INGESA que representan el 55,6% de la población y se ha extrapolado al 100% (Fuente INE población española a 1-1-2011).

La actualización del catálogo supone la inclusión de avances tecnológicos que representan una clara ventaja para un colectivo, como son los discapacitados, lo que les permitirá mejorar su calidad de vida y lograr una mayor recuperación funcional, por lo que el coste sanitario que representaría su inclusión se vería compensado por la disminución de costes sociales y la reinserción social y laboral que llevaría aparejado. Además, se han eliminado Tipos de productos que ya están obsoletos, lo que evitará un uso inadecuado de los mismos, aunque la repercusión económica sería mínima ya que apenas se utilizan ya.

En el trámite de audiencia se ha incorporado la modificación de las indicaciones de los cojines para prevenir las úlceras por presión, hasta ahora limitada a los lesionados medulares.

La ampliación de las indicaciones de los cojines de gama más básica a usuarios de sillas de ruedas con alto riesgo de úlcera por presión se ha estimado a partir de las cifras proporcionadas por la Comunidad Valenciana que los facilita en estos casos. Supondrían un incremento del consumo de cojines de unas 18.000 unidades y con un coste adicional de 1.962.738 €. Sin embargo, estos costes se verían compensados por el ahorro que suponen los tratamientos de las úlceras por presión que se evitarían por el aumento de esta prestación que producen mucho sufrimiento a las personas que las padecen y altos costes sanitarios y sociales. Así algunos estudios sugieren (Bennet et al., 2004) que el coste de tratar una úlcera por presión puede variar entre 1.438,56 € las de grado 1 a 14.265,29 € las de grado 4. De hecho, si se estima que por la utilización de cojines se podría evitar una úlcera de tipo 1 a un 10% de los nuevos usuarios de los mismos, el ahorro en el coste del tratamiento de dichas úlceras sería de 2,59 millones de euros, es decir, que ese ahorro superaría los casi 2 millones de incremento que supondría la financiación de estos cojines.

Por otra parte, los coeficientes de corrección suponen que los márgenes de los establecimientos sean acordes a la labor que desarrollan los establecimientos según la complejidad de la elaboración del Tipo de producto. Podrán representar una posible contención en los márgenes de los establecimientos y en consecuencia, en el coste de la prestación, pues hasta la fecha se dispensan los productos con el margen que cada establecimiento considera.

Los IMF se han ajustado lo máximo posible a la realidad, para que incluyan productos de calidad y la Oferta sea variada, pero de modo que los costes de las administraciones sanitarias se contengan y que el importe final de un producto determinado sea el mismo independientemente del establecimiento y de la comunidad autónoma en la que reside el usuario.

Los IMF que se establecen en el anexo I de la norma previsiblemente tendrán una repercusión desigual según las comunidades autónomas/INGESA/ mutualidades, ya que los IMF les supondrán en algunos Tipos de productos un incremento del importe respecto al actual, mientras que en otros casos supone un descenso. Sin embargo, la implantación de los IMF implica, fundamentalmente, controlar de cara al futuro los incrementos de los costes de esta prestación en el SNS de forma eficiente.

Hay que tener en cuenta que nueve comunidades e INGESA tienen aún vigente el catálogo de INSALUD de 2000, por lo que su contenido y sus importes están

desfasados, aunque algunos productos de uso habitual, como las sillas de ruedas, han sufrido reducciones de precio en los últimos años. Por el contrario, algunas comunidades tenían catálogos bastante actualizados en contenido y en precios, como es el caso de la Comunidad Valenciana o de Galicia.

En el anexo II de esta memoria se recoge el catálogo común en el que aparece para cada Tipo de productos, además del IMF sin impuestos que figura en el proyecto de orden, el IMF con un IVA del 10% para hacerlo comparable con los importes de los catálogos de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades que en su gran mayoría figuran con dicho impuesto incluido.

En el anexo III se refleja en un cuadro la comparación de los IMF incluyendo el 10% de IVA con los importes vigentes de los catálogos de sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades. En global, puede decirse que aproximadamente al 36,5% de los Tipos de productos se les han fijado IMF inferiores a los correspondientes importes de los catálogos, mientras que el IMF de un 10,5% de los Tipos sube menos del 10% respecto a los importes actuales, más de un 26% entre el 10-30% y casi el 27% de los Tipos suben su IMF más del 30%.

Por tanto, aunque en algunas comunidades concretas la repercusión puede ser mayor que en otras, es previsible que el impacto real global no sea relevante, al compensarse la aplicación de los IMF y la generalización de nuevos Tipos de productos en el catálogo común con los ahorros generados por la disminución de costes sociales y con el futuro control que se podrá ejercer sobre los IMF.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se considera que el impacto por razón de género de este proyecto de orden es nulo, tanto por el fondo como por la forma.

Esta norma fundamentalmente va dirigida a facilitar el acceso a una prestación más racional y eficiente a los usuarios que, independientemente de su sexo, requieran un producto ortoprotésico, mediante el establecimiento de IMF. No obstante, en aquellos casos en los que se ha considerado necesario, se han incluido productos específicamente dirigidos a las mujeres, como el soporte de mama para afectación linfática o la apertura de mamas y la confección de copas para prendas de compresión.

Por lo tanto, el presente proyecto de norma explicita el procedimiento para la inclusión en la Oferta de productos ortoprotésicos y para la fijación de IMF, de forma que el acceso a esta prestación se haga en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional, evitando en todo caso cualquier discriminación tanto por razón de género como por situación socio-económica o cualquier otro motivo.

4. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA.

En el catálogo común se contemplan algunos productos específicamente para niños, que se utilizan para paliar deficiencias o tratar patologías que cursan durante la infancia. Gran número de productos están específicamente dirigidos a la edad pediátrica, ya que muchas deficiencias pueden ser corregidas con ortoprótesis en los primeros años de vida, de forma que se eviten secuelas en la edad adulta.

Asimismo se establece en el proyecto una salvaguarda respecto al periodo de renovación de los productos que será establecido por las administraciones competentes. Ese periodo podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento, de modo que se les garantiza que tendrán el producto más apropiado a sus características en cada momento.

5. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Las mejoras en el contenido del catálogo común que se prevén en esta norma tendrán un impacto positivo para las familias que cuenten en su seno con una persona con discapacidad o que padezca una patología subsidiaria de utilizar un producto ortoprotésico, ya que su finalidad es mejorar la calidad de vida del usuario, facilitando su autonomía en muchos casos, lo que supone una ayuda a los familiares a la hora de proporcionar los cuidados que precisan estas personas.

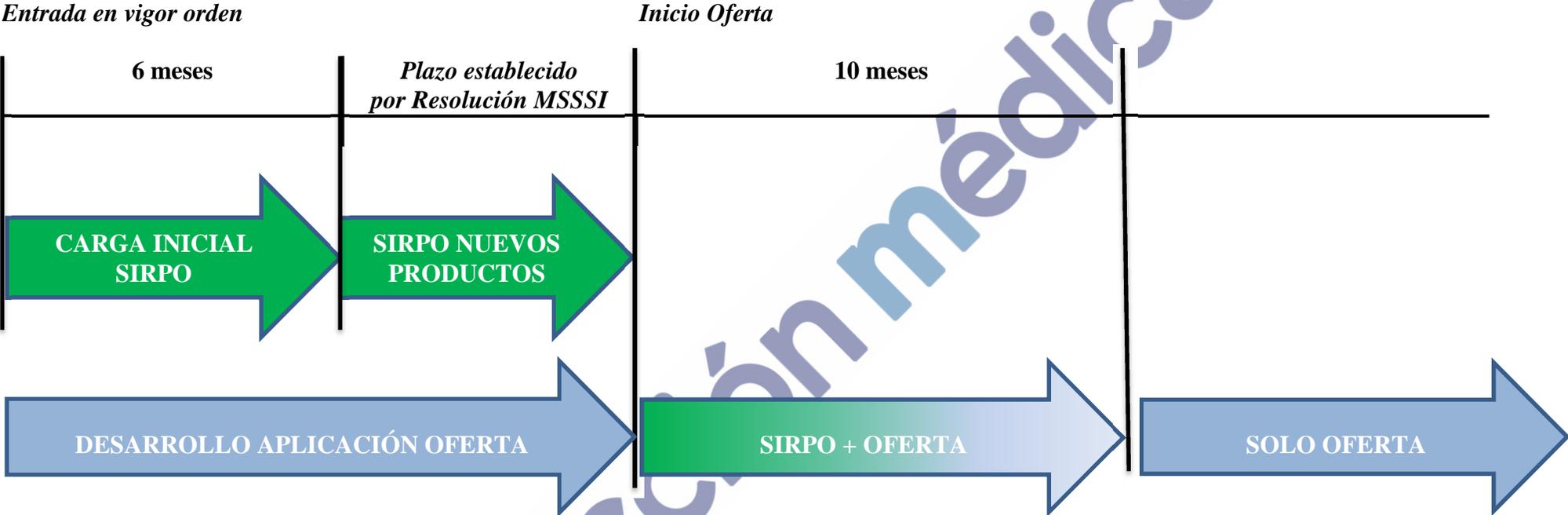
6. OTROS IMPACTOS.

La norma favorece la equidad, al fijarse un catálogo común y crearse una Oferta de productos ortoprotésicos que dará más transparencia al sistema y permitirá al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a las comunidades autónomas, a INGESA y a las mutualidades conocer los productos existentes en el mercado dentro de los Tipos establecidos en el catálogo común. Asimismo permitirá identificar si los productos que han sido proporcionados a los usuarios se ajustan a las prescripciones realizadas por los especialistas que los atienden.

De esta forma, la norma tendrá un impacto sanitario positivo, al favorecer que la prestación ortoprotésica sea facilitada a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de mayor homogeneidad en todo el territorio, mejorando en consecuencia la atención sanitaria y la calidad de vida de las personas que precisen dicha prestación.

Asimismo favorece la eficiencia al determinarse los IMF de cada Tipo, de forma que productos similares no podrán financiarse por encima de ese límite, pero podrá haber ofertas diferentes a precios inferiores al IMF.

ANEXO I. Esquema de la puesta en marcha de la Oferta



ANEXO II. Importes máximos de financiación sin impuestos y con 10% de IVA en el catálogo común de ortoprótesis externas

8. SILLAS DE RUEDAS (Total: 72 Tipos productos)

Grupo: 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual (Reemplaza al anterior 12 21 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre) (No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23).

Subgrupo: 12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente (Reemplaza al anterior 12 21 00 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre)

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida)	SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	234,68	258,15
	SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	499,88	549,87
SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable	SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	234,68	258,15
	SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable	325,59	358,15
	SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	499,88	549,87
SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida para alteraciones funcionales infantiles	SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable infantil, para alteraciones funcionales, tipo paraguas	468,34	515,17
	SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, infantil ajustable al crecimiento del niño	1.471,76	1.618,94
	SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, infantil, para alteraciones neurológicas graves	1.951,63	2.146,79
SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable	SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	234,68	258,15

(rígida)	SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	499,88	549,87
	SRM 030E Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito, de acuerdo con los protocolos de las administraciones competentes	2.000,00	2.200,00
SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable	SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	234,68	258,15
	SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable	435,32	478,85
	SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	499,88	549,87
	SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero	375,66	413,23
	SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil	818,18	900
	SRM 040H Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares	1.818,95	2.000,85
	SRM 050 Chasis y silla basculante para alteraciones neurológicas graves	SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves	1.458,25
	SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves	1.760,00	1.936,00
	SRM 050C Silla basculante, con asiento y respaldo reclinable, reposacabezas, reposabrazos extraíbles, reposapiés elevables, y control postural de tronco, para alteraciones neurológicas graves	2.340,72	2.574,79

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas de los Tipos SRM 000B, SRM 010C, SRM 030C y SRM 040C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 23 Sillas de ruedas motorizadas (Reemplaza al 12 21 27 Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica)

Subgrupo: 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica para personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.
- b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.
- c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Para la prescripción de las sillas de propulsión eléctrica se han de tener en cuenta los criterios que se recogen en los protocolos que se establezcan al efecto por la administración competente en la gestión de la prestación ortoprotésica.

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
SRE 000 Silla de ruedas eléctrica	SRE 000A Silla de ruedas eléctrica estándar	3.200,00	3.520,00
	SRE 000B Silla de ruedas eléctrica, infantil	3.650,00	4.015,00
	SRE 000C Silla de ruedas eléctrica, para usuarios de más de 130 kg	3.592,21	3.951,43
	SRE 000D Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual	3.750,00	4.125,00
	SRE 000E Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual infantil	4.200,00	4.620,00
	SRE 000F Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica	4.050,00	4.455,00
	SRE 000G Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica infantil	4.500,00	4.950,00

Grupo: 12 24 Accesorios para sillas de ruedas para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente

Subgrupo: 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
SAB 000 Bandeja desmontable especial	SAB 000A Bandeja desmontable especial	106,63	117,30

Subgrupo: 12 24 24 Baterías

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
SAT 000 Batería para silla de ruedas eléctrica	SAT 000A Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de menos de 50A	280,00	308,00
	SAT 000B Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 50 A	320,00	352,00
	SAT 000C Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 60 A	416,66	458,33
	SAT 000D Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 70 A	509,26	560,19

Subgrupo: 12 24 89 Otros accesorios para sillas de ruedas

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
SRA 000 Apoyo postural para la silla de ruedas, incluidos tacos y correas	SRA 000A Apoyos laterales para la cabeza (par)	141,87	156,05
	SRA 000B Apoyos laterales para el tronco fijos (par)	115,50	127,05
	SRA 000C Apoyos laterales para el tronco abatibles (par)	150,91	166,00
	SRA 000D Cuña niveladora de pelvis (unidad)	53,94	59,33
	SRA 000E Taco abductor (unidad)	64,48	70,93
	SRA 000F Cincha para la cabeza	58,06	63,87
	SRA 000G Chaleco de fijación	92,65	101,92
	SRA 000H Arnés de hombros	81,82	90,00
	SRA 000I Cinturón de 4 puntos	80,06	88,06
	SRA 000J Cinturón o arnés pélvico	113,72	125,09
	SRA 000K Cintas para pies (par)	48,87	53,76
	SRA 000L Soporte de fluido (unidad)	56,36	61,99
SRA 010 Reposacabezas	SRA 010A Reposacabezas fijo	77,28	85,01
	SRA 010C Reposacabezas con apoyo occipital o total, fijo u orientable	170,13	187,14
	SRA 010E Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo de una articulación ajustable en altura y profundidad	450,00	495,00
	SRA 010F Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo acodado de dos articulaciones, ajustable en altura y profundidad	555,15	610,67
SRA 020 Sistema para autopropulsión con un solo brazo	SRA 020A Sistema de doble aro para autopropulsión con un solo brazo	272,64	299,90
	SRA 020B Palanca	392,05	431,26
SRA 030 Otros accesorios	SRA 030A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica	1.411,43	1.552,57
	SRA 030B Otro mando especial para silla de ruedas eléctrica, de acuerdo con los protocolos	SP	SP

	de las administraciones competentes		
	SRA 030C Sistema doble amputado	59,86	65,85
	SRA 030D Dispositivo especial para respirador	147,27	162,00
	SRA 030E Dispositivo para bombona de oxígeno	76,16	83,77
	SRA 030F Subebordillos para silla de ruedas eléctrica	197,13	216,84
	SRA 030G Ruedas antivuelco para silla de ruedas manuales	45,11	49,62
	SRA 030H Alargador de freno	18,18	20,00
	SRA 030I Base rígida para silla de ruedas	46,81	51,49

Subgrupo: 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas.

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
SRC 000 Reposabrazos especial	SRC 000A Reposabrazos de cazoleta	98,75	108,63
	SRC 000B Reposabrazos envolvente con soporte palmar	137,95	151,74
	SRC 000C Reposabrazos regulable en altura	117,62	129,38
SRC 010 Reposapiés especial	SRC 010A Reposapiés único	93,64	103,00
	SRC 010B Reposapiés con cazoleta (par)	175,45	193,00
	SRC 010C Reposapiés con elevación manual para sillas de ruedas manuales o eléctricas (par)	285,38	313,92
	SRC 010D Reposapiés con elevación eléctrica para sillas de ruedas eléctricas (par)	767,05	843,76
SRC 020 Asiento-respaldo postural con carcasa a medida	SRC 020A Asiento-respaldo postural con carcasa a medida previo molde*	1.999,29	2.199,22
	SRC 020B Asiento postural con carcasa a medida previo molde*	1.174,22	1.291,64
	SRC 020C Respaldo postural con carcasa a medida previo molde*	1.200,00	1.320,00
SRC 030 Asiento-respaldo postural modular	SRC 030B Plataforma rígida ajustable para asiento postural modular	216,82	238,50
	SRC 030C Asiento postural modular	685,45	754,00
	SRC 030D Respaldo postural modular	770,00	847,00

9. ORTESIS (Total: 185 Tipos productos)

Grupo: 06 03 Ortesis de columna vertebral (No se consideran incluidas las fajas preventivas)

Subgrupo: 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OTL 000 Ortesis lumbo-sacra semirrígida	OTL 000A Ortesis lumbo-sacra semirrígida elástica con flejes posteriores	62,07	68,28
	OTL 000B Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido no elástico	80,18	88,20
	OTL 000C Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido elástico o no elástico para abdomen péndulo	90,00	99,00
	OTL 000D Ortesis lumbo-sacra semirrígida para eventración y/u ostomía	90,00	99,00
	OTL 000E Ortesis lumbo-sacra semirrígida a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas*	264,50	290,95
OTL 010 Ortesis lumbo-sacra rígida	OTL 010A Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, prefabricada	252,10	277,31
	OTL 010B Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, a medida*	416,57	458,23
	OTL 010C Ortesis lumbo-sacra Knight	169,36	186,30
	OTL 010D Ortesis lumbo-sacra con armazón rígido posterior y tejido elástico	198,27	218,10

Subgrupo: 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares)

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OTD 000 Ortesis toraco-lumbar semirrígida	OTD 000A Ortesis toraco-lumbar semirrígida	95,00	104,50
	OTD 000B Ortesis toraco-lumbar semirrígida para abdomen péndulo	95,00	104,50
	OTD 000C Ortesis toraco-lumbar semirrígida a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas*	220,16	242,18
OTD 010 Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla) o excavatum	OTD 010A Corsé para pectus carinatum o pectus excavatum, a medida*	588,77	647,65
	OTD 010B Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla), prefabricada	450,00	495,00
OTD 020 Ortesis toraco-lumbar rígida	OTD 020A Ortesis toraco-lumbar rígida monoalva para inmovilización en termoplástico, prefabricada	250,00	275,00
	OTD 020B Ortesis toraco-lumbar rígida bivalva con apoyo esternal para inmovilización en termoplástico, prefabricada	407,39	448,13

	OTD 020C Ortesis toraco-lumbar rígida para inmovilización en termoplástico, a medida*	538,35	592,18
	OTD 020D Ortesis toraco-lumbar Taylor, prefabricada	194,72	214,19
	OTD 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico	240,00	264,00
OTD 030 Corsé rígido para cifolordosis	OTD 030A Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis*	683,28	751,61
OTD 040 Corsé para escoliosis, a medida	OTD 040A Corsé de Stagnara o Lyones, a medida*	765,73	842,30
	OTD 040B Corsé de Cheneau, con almohadillas de presión, a medida*	765,73	842,30
	OTD 040C Corsé de Michel, a medida*	632,35	695,59
	OTD 040D Corsé en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, a medida*	653,29	718,62
OTD 050 Corsé tipo Boston	OTD 050A Corsé tipo Boston, con almohadillas de presión, con módulo prefabricado	701,14	771,25
	OTD 050B Corsé tipo Boston, con almohadillas de presión, talla especial	953,22	1.048,54
	OTD 050C Corsé tipo Boston blando	742,20	816,42
OTD 060 Ortesis de uso nocturno	OTD 060A Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno, a medida*	813,44	894,78
	OTD 060B Corsé de termoplástico con sistema de presión en 3 puntos y zonas de expansión de uso nocturno, a medida*	953,70	1.049,07
OTD 070 Ortesis de Kallabis	OTD 070A Ortesis de Kallabis de tres puntos	171,81	189,00
OTD 080 Ortesis de hiperextensión	OTD 080A Ortesis de hiperextensión de Jewett	196,70	216,37
	OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme	204,88	225,37
	OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante	213,06	234,37
OTD 090 Lecho postural	OTD 090A Lecho postural Dennis-Brown para escoliosis del lactante	402,39	442,63
	OTD 090B Lecho postural en termoplástico, a medida previo molde*	545,87	600,46

Subgrupo: 06 03 12 Ortesis cervicales

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OTC 000 Ortesis cervical semirrígida	OTC 000A Soporte cervical semirrígido en termoplástico blando con refuerzo, bivalvo, con apoyo occipital y mentoniano	39,27	43,20
OTC 010 Ortesis cervical rígida	OTC 010A Ortesis cervical rígida en termoplástico, con apoyo occipital y mentoniano regulable o no	162,98	179,27

Subgrupo: 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OTT 000 Ortesis cervical tipo Somi	OTT 000A Soporte cervical tipo Somi	225,63	248,19
OTT 010 Minerva larga	OTT 010A Minerva larga, a medida previo molde*	538,75	592,63
	OTT 010B Minerva larga, prefabricada	373,24	410,56
OTT 020 Chaleco para halo	OTT 020A Chaleco para halo	248,95	273,84

Subgrupo: 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OTS 000 Corsé de Milwaukee	OTS 000A Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero y placas correctoras, a medida*	929,84	1.022,82
	OTS 000B Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico y placas correctoras, a medida*	748,02	822,82
OTS 900 Supraestructura	OTS 900A Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a otro tipo de corsé	309,11	340,02
OTS 910 Cambio de cesta pélvica	OTS 910A Cesta pélvica en cuero para corsé de Milwaukee, a medida*	620,73	682,80
	OTS 910B Cesta pélvica en termoplástico para corsé de Milwaukee, a medida*	438,91	482,80

Grupo: 06 06 Ortesis de miembro superior

Subgrupo: 06 06 03 Ortesis de dedos

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OSD 000 Ortesis pasiva para dedo pulgar	OSD 000A Ortesis pasiva rígida para mantener el pulgar en oposición o abducción, prefabricada	62,27	68,49
	OSD 000B Ortesis pasiva en termoplástico para mantener el pulgar en oposición o abducción, a medida*	79,64	87,61
OSD 010 Ortesis pasiva para dedo	OSD 010A Ortesis pasiva rígida para inmovilización de dedo, prefabricada	22,99	25,29
	OSD 010B Ortesis pasiva en termoplástico para inmovilización de dedo, a medida*	40,26	44,29
OSD 020 Ortesis activa para dedo pulgar	OSD 020A Ortesis activa para dedo pulgar, prefabricada	66,51	73,16
OSD 030 Ortesis activa flexora/extensora para dedo	OSD 030A Ortesis activa extensora para dedo	38,76	42,64
	OSD 030B Ortesis activa flexora para dedo	38,76	42,64

Subgrupo: 06 06 06 Ortesis de mano

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OSM 000 Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada	OSM 000A Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, prefabricada	98,00	107,80
	OSM 000B Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, a medida*	105,57	116,12
	OSM 000C Ortesis pasiva progresiva para llevar las articulaciones metacarpofalángicas a una posición determinada	110,88	121,96
OSM 010 Ortesis activa flexora o extensora de articulaciones metacarpofalángicas	OSM 010A Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas	111,41	122,45
	OSM 010B Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas	111,41	122,45
	OSM 010C Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s	133,24	146,56
	OSM 010D Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar	135,36	148,90
	OSM 010E Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar	135,36	148,90

Subgrupo: 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OSN 000 Ortesis pasiva de muñeca	OSN 000A Ortesis pasiva de muñeca	56,00	61,60
OSN 010 Ortesis activa de muñeca	OSN 010A Ortesis activa de muñeca	127,55	140,31
OSN 020 Ortesis activa flexora o extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	OSN 020A Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	180,91	199,00
	OSN 020B Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	180,91	199,00

Subgrupo: 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
-------------------	---------------------------	---------------	----------------

OSU 000 Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s	OSU 000A Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, prefabricada	114,47	125,92
	OSU 000B Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, a medida*	153,62	168,98
OSU 010 Ortesis activa de muñeca, mano y dedo	OSU 010A Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, prefabricada	224,65	247,11
	OSU 010B Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, a medida*	337,09	370,80

Subgrupo: 06 06 15 Ortesis de codo

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OSC 000 Ortesis pasiva de codo	OSC 000A Ortesis pasiva de codo sin articulación, prefabricada	150,52	165,57
	OSC 000B Ortesis pasiva de codo sin articulación, a medida*	187,07	205,78
OSC 010 Ortesis activa de codo	OSC 010B Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión con articulación regulable incluida, prefabricada	301,72	331,89
	OSC 010D Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión, a medida (Prescribir además una articulación regulable a elección)*	334,90	368,39

Subgrupo: 06 06 20 Ortesis de antebrazo

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OSA 000 Ortesis pasiva de antebrazo	OSA 000A Ortesis pasiva de antebrazo, prefabricada	101,13	111,25
	OSA 000B Ortesis pasiva de antebrazo, a medida*	153,89	169,28

Subgrupo: 06 06 24 Ortesis de hombro y codo

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OSB 000 Ortesis pasiva de brazo	OSB 000A Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, prefabricada	138,00	151,80
	OSB 000B Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, a medida*	218,10	239,91

Subgrupo: 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OSH 000 Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca, sin	OSH 000A Ortesis pasiva para mantener hombro, codo y muñeca en una posición determinada	246,00	270,60

articulación	OSH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro	120,44	132,48
OSH 010 Ortesis de hombro, codo y muñeca, con articulaciones	OSH 010A Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca con articulación de codo	293,39	322,73
	OSH 010B Ortesis multiarticulada pasiva para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca	451,42	496,56
	OSH 010C Ortesis multiarticulada activa para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca	670,00	737,00
OSH 020 Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil	OSH 020A Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, prefabricada	210,45	231,49
	OSH 020B Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida*	273,02	300,32

Subgrupo: 06 06 36 Articulaciones de codo

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OSO 000 Articulación de codo	OSO 000A Articulación de codo mecánica monocéntrica	66,12	72,73
	OSO 000B Articulación de codo mecánica policéntrica	116,65	128,32
	OSO 000C Articulación de codo tipo tornillo sin fin	79,50	87,45
	OSO 000D Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada	178,04	195,85
	OSO 000E Articulación de codo dinámica y activa	331,57	364,73

Grupo: 06 12 Ortesis de miembro inferior (No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes)

Subgrupo: 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales)

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OIT 000 Ortesis posterior pasiva tibial	OIT 000A Ortesis posterior pasiva tibial	123,69	136,05
OIT 010 Ortesis de Denis Browne	OIT 010A Ortesis de Dennis-Browne, para menores de 2 años (Prescribir además un botín o bota)	52,64	57,90
	OIT 010B Ortesis de Dennis-Browne articulada, para menores de 2 años (Prescribir además un botín o bota)	87,76	96,53
OIT 020 Botín multiarticulado	OIT 020A Botín multiarticulado (unidad)	101,04	111,14
OIT 030 Ortesis para	OIT 030A Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana	120,49	132,54

inmovilización de la articulación tibio-tarsiana			
OIT 040 Ortesis tibial de marcha en descarga	OIT 040A Ortesis tibial de marcha en descarga	235,69	259,26
OIT 050 Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana	OIT 050A Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con dos hemivalvas y cámara de aire o gel	90,65	99,72
	OIT 050B Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con sistema de contención	58,00	63,80
	OIT 050C Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo	81,57	89,73
OIT 060 Ortesis dinámica antiequino	OIT 060A Ortesis posterior antiequino, "Rancho Los Amigos", prefabricada	115,69	127,26
	OIT 060B Ortesis posterior antiequino, "Rancho Los Amigos", a medida*	224,41	246,85
	OIT 060C Ortesis antiequino, dinámica, en alambre de acero anclada a zapato	153,00	186,30
	OIT 060D Ortesis antiequino, dinámica con tensor elástico anterior	113,62	124,98
	OIT 060E Bitutor de Klensack, a medida (unidad) *	323,47	355,82
	OIT 060F Ortesis tibial antiequino termoconformada, a medida*	212,25	233,47
	OIT 060G Ortesis tibial antiequino termoconformada con valva anterior, a medida*	219,15	241,06
	OIT 060H Ortesis posterior dinámica antiequino, con fleje lateral y plantilla termoplástica para interior de zapato	213,33	234,66
	OIT 060I Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, a medida*	370,55	407,61
	OIT 060J Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida*	370,55	407,61
	OIT 060K Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botón interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida*	377,68	415,45
	OIT 060L Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botón interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico, a medida*	457,76	503,54
	OIT 060M Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, prefabricada	140,32	154,35
OIT 070 Bitutor corto	OIT 070A Bitutor corto, a medida (unidad) (Prescribir además, en su caso, una articulación de tobillo a elección)*	249,95	274,95
OIT 080 Polaina desde el tobillo	OIT 080A Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla, a medida*	193,24	212,56

hasta debajo de la rodilla			
OIT 090 Ortesis funcional tipo PTB (Patelar Tendon Bearing)	OIT 090A Ortesis funcional tipo PTB (<i>Patelar Tendon Bearing</i>), prefabricada	188,44	207,28
	OIT 090B Ortesis funcional tipo PTB (<i>Patelar Tendon Bearing</i>), a medida*	337,22	370,95
OIT 100 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano	OIT 100A Ortesis para la descarga del pie, con apoyo en tendón rotuliano y estribo deslizante, con alza contralateral, a medida*	340,34	374,37
OIT 900 Botín	OIT 900A Botín de cuero moldeado para adaptar a ortesis, a medida*	199,93	219,92
	OIT 900B Botín para Dennis Browne para menores de 2 años	71,01	78,11
OIT 910 Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha (par)	OIT 910A Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Hasta el número 23 (par)	120,00	132,00
	OIT 910B Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 24 al 29 (par)	125,00	135,50
	OIT 910C Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 30 al 33 (par)	132,00	145,20
	OIT 910D Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 34 al 37 (par)	139,00	152,90
	OIT 910E Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 38 y superiores (par)	145,00	159,50
OIT 920 Correa en "T" para antivalgo o antivaro	OIT 920A Correa en "T" para antivalgo o antivaro	31,43	34,57

Subgrupo: 06 12 09 Ortesis de rodilla

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OIR 000 Ortesis pasiva para la inmovilización de la rodilla	OIR 000A Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla sin articulación	89,50	98,45
	OIR 000B Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla con articulación	124,90	137,39
OIR 010 Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización (varillas, flejes, etc.)	OIR 010A Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización	69,00	75,90
	OIR 010B Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización y rodete rotuliano de compresión intermitente	79,63	87,59
OIR 020 Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación graduable de flexo-extensión	OIR 020A Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación monocéntrica graduable de flexo-extensión	191,00	210,00
	OIR 020B Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación policéntrica graduable de flexo-extensión	247,81	272,59
OIR 030 Ortesis para el control	OIR 030A Ortesis de rodilla para control de genu recurvatum	343,00	377,30

mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla	OIR 030B Ortesis de rodilla para el control de inestabilidad mediolateral (varo-valgo)	354,70	390,17
	OIR 030C Ortesis de rodilla para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla (ligamento cruzado anterior (LCA) y/o posterior (LCP))	379,56	417,51
	OIR 030D Ortesis de rodilla para el control mediolateral y/o de flexo-extensión de la rodilla, a medida, bajo protocolo*	522,76	575,03

Subgrupo: 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales)

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OIF 000 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida	OIF 000A Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con galápago de tracción sobre rodilla, en termoplástico, a medida*	215,61	237,17
	OIF 000B Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con dispositivo de tracción dinámica sobre rodilla, en termoplástico, a medida*	280,30	308,32
OIF 010 Ortesis de abducción	OIF 010A Ortesis de abducción de tobillo a muslo con pletina graduable, a medida*	381,63	419,80
OIF 020 Muslera conformada en termoplástico	OIF 020A Muslera conformada en termoplástico, a medida*	195,63	215,19
OIF 030 Ortesis estabilizadora de rodilla	OIF 030A Ortesis de rodilla a pie con apoyo anterior en tendón rotuliano y supracondilar, a medida*	346,81	381,49
OIF 040 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo	OIF 040A Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (unidad), a medida*	324,49	356,94
OIF 050 Ortesis de Grenier	OIF 050A Ortesis de Grenier con dos valvas mediales de muslo, a medida	296,97	326,67
OIF 060 Ortesis femoral QTB (Quadrilateral Thigh Bearing)	OIF 060A Ortesis funcional QTB (Quadrilateral Thigh Bearing) en termoplástico, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)*	501,69	551,86

Subgrupo: 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OIC 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación	OIC 000A Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, a medida*	382,02	420,22
	OIC 000B Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, prefabricada	321,28	353,41
OIC 010 Ortesis para la displasia	OIC 010A Ortesis para mantener caderas en abducción (tipo Frejka o similar)	87,33	96,06

congénita de cadera	OIC 010B Ortesis para mantener caderas en abducción y rotación externa mediante arnés con tirantes (Arnés de Pavlik)	120,57	132,63
	OIC 010C Ortesis multiarticulada para mantener caderas en abducción y rotación externa de forma independiente	582,85	641,13
OIC 020 Ortesis modular desrotadora de cadera	OIC 020A Ortesis modular desrotadora de cadera, a medida*	242,66	266,92
OIC 030 Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta)	OIC 030A Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta), a medida*	446,32	490,95
OIC 040 Ortesis modular de abducción de cadera	OIC 040A Ortesis modular de abducción de cadera regulable con control de la flexoextensión	527,15	579,87

Subgrupo: 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OIE 000 Bitutor femoral metálico	OIE 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	552,94	608,23
	OIE 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	636,35	699,99
	OIE 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	695,69	765,26
	OIE 000D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	647,34	712,07
	OIE 000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	730,75	803,83
	OIE 000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	790,09	869,10

OIE 010 Monotutor femoral	OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)*	2.400,91	2.641,00
OIE 020 Ortesis femoral	OIE 020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)*	719,05	790,95
OIE 030 Ortesis tipo Swash	OIE 030A Ortesis tipo Swash infantil	869,97	956,97
OIE 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian	OIE 040A Ortesis femoral de abducción de Tchadjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral*	844,60	929,06
OIE 050 Ortesis desrotadora femoral (Twister)	OIE 050A Ortesis desrotadora femoral (Twister) (unidad)	229,70	252,67
OIE 060 Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral	OIE 060A Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral (Prescribir además una ortesis de marcha bilateral a elección)*	2.500,00	2.750,00
OIE 910 Cinturón pélvico, barra y estribo para ortesis de miembro inferior	OIE 910A Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior	94,40	103,84
	OIE 910B Barra para ortesis de miembro inferior	21,46	23,61
	OIE 910C Estribo para ortesis de miembro inferior	57,52	63,27
	OIE 910D Cinturón pélvico con soporte glúteo	145,78	160,36

Subgrupo: 06 12 21 Articulaciones de tobillo

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OIO 000 Articulación de tobillo	OIO 000A Articulación rígida de tobillo libre	114,00	125,40
	OIO 000B Articulación rígida de tobillo, con control del movimiento dorsal y plantar	128,00	140,80
	OIO 000C Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar	118,00	129,80
	OIO 000E Articulación rígida de tobillo con asistencia dinámica del movimiento de flexión dorsal y/o plantar tipo Kleznack	80,00	88,00
	OIO 000F Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar variable	240,00	264,00
	OIO 000G Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar con tope posterior	123,00	135,30

Subgrupo: 06 12 24 Articulaciones de rodilla

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OIA 000 Articulación de rodilla libre	OIA 000A Articulación de rodilla libre	148,35	163,18
	OIA 000B Articulación de rodilla libre con eje desplazado	253,09	278,39
	OIA 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión	504,23	554,65
OIA 010 Articulación de rodilla con cierre de anillas	OIA 010A Articulación de rodilla con cierre de anillas	274,36	301,79
OIA 020 Articulación de rodilla con cierre suizo	OIA 020A Articulación de rodilla con cierre suizo con o sin sistema de amortiguación	395,55	435,10
OIA 030 Articulación de rodilla policéntricas	OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica	440,34	484,37
OIA 050 Articulación de rodilla progresiva	OIA 050A Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión	528,00	580,80

Subgrupo: 06 12 27 Articulaciones de cadera

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OID 000 Articulación de cadera libre	OID 000A Articulación de cadera libre, en acero	240,26	264,28
	OID 000B Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción	295,33	324,86
OID 010 Articulación de cadera con cierre de anillas	OID 010A Articulación de cadera con cierre de anillas	231,30	254,43
	OID 010B Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción	295,33	324,86

Grupo: 06 33 Calzados ortopédicos

Subgrupo: 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
OCO 000 Calzado de plastazote, licra, fibra elástica o similar (par)	OCO 000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par)	89,03	97,93
OCO 010 Calzado a medida	OCO 010A Calzado ortopédico a medida, previo molde, para grandes deformidades (par)*	409,35	450,29

10. ORTOPRÓTESIS ESPECIALES (Total: 92 Tipos productos)

12 03 Productos de apoyo para caminar manejados por un brazo

12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
EMS 000 Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica	EMS 000A Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica con o sin abrazadera (unidad)	21,65	23,81

12 03 16 Muletas con tres o más patas

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
EMT 000 Muleta con tres o más patas	EMT 000A Muleta con tres o más patas	40,68	44,97

12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por los dos brazos

12 06 00 Andadores

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
EAN 000 Andador sin ruedas	EAN 000A Andador fijo regulable en altura	57,31	63,04
	EAN 000B Andador plegable de altura regulable	57,31	63,04
	EAN 000C Andador deambulador plegable de altura regulable	57,31	63,04
EAN 010 Andador con ruedas	EAN 010A Andador de ruedas delanteras y tacos traseros, para niños y adultos	63,24	69,56
	EAN 010B Andador de ruedas delanteras y tacos traseros con asiento, para niños y adultos	63,24	69,56
	EAN 010C Andador con ruedas delanteras giratorias y traseras con freno, con o sin asiento (rollator), para niños y adultos	79,59	87,55
EAN 020 Andador con control postural de tronco y pelvis	EAN 020A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos	1.285,46	1.414,01
EAN 030 Andador anteroposterior	EAN 030A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos	514,94	566,44

04 06 Productos para la terapia del linfedema

04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco (se podrán indicar dos unidades de cada productos en cada prescripción)

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
EPL 000 Manga para linfedema	EPL 000A Manga para linfedema, a medida*	121,94	134,13
	EPL 000B Manga para linfedema, prefabricada	96,10	105,71
	EPL 000C Manga con guantelete (sin dedos) para linfedema, a medida*	148,64	163,50
	EPL 000D Manga con guantelete (sin dedos) para linfedema, prefabricada	99,72	109,69
	EPL 000E Manga con guante (con dedos) para linfedema, a medida*	144,52	158,97
	EPL 000F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida*	155,53	171,09
	EPL 000G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada	121,79	133,97
	EPL 000H Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para linfedema, a medida*	206,77	227,45
	EPL 000I Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para linfedema, prefabricada	159,05	174,96
	EPL 000J Manga abarcando el hombro con guante (con dedos) para linfedema, a medida*	195,41	214,95
EPL 010 Guante para linfedema	EPL 010A Guante sin protección distal para linfedema, a medida*	110,01	121,01
	EPL 010B Guante sin protección distal para linfedema, prefabricado	73,81	81,19
	EPL 010C Guante con protección distal para linfedema, a medida*	139,57	153,52
	EPL 010D Guante sin protección distal hasta el codo para linfedema, a medida*	157,45	173,20
	EPL 010E Guante hasta el codo con protección distal para linfedema, a medida*	160,94	177,03
EPL 020 Media para linfedema	EPL 020A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida*	108,56	119,41
	EPL 020B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada	84,44	92,88
	EPL 020C Media entera para linfedema, a medida*	144,00	158,40
	EPL 020D Media entera para linfedema, prefabricada	109,14	120,06
	EPL 020E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida*	145,00	159,50
EPL 030 Panty para linfedema	EPL 030A Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida*	285,98	314,58
	EPL 030B Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado	222,59	244,85
	EPL 030C Panty de una extremidad para linfedema, a medida*	210,36	231,40
	EPL 030D Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado	153,41	168,75

	EPL 030E Panty para caballero con bolsa escrotal para linfedema, a medida*	320,16	352,18
EPL 040 Pantalón de pernera corta para linfedema	EPL 040A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida*	196,51	216,16
	EPL 040B Pantalón de pernera corta para linfedema con bolsa escrotal, a medida*	244,62	269,08
EPL 050 Pantalón para linfedema	EPL 050A Pantalón para linfedema, a medida*	235,29	258,82
EPL 060 Guante con dedos para pie para linfedema	EPL 060A Guante sin protección distal para pie para linfedema, a medida*	97,47	107,21
	EPL 060B Guante con protección distal para pie para linfedema, a medida*	101,48	111,62
EPL 070 Prendas para linfedema de tronco	EPL 070B Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida*	188,16	206,98
	EPL 070D Camiseta con mangas para linfedema de tronco, a medida*	286,58	315,23
EPL 080 Soporte de mama para afectación linfática	EPL 080 Soporte de mama para afectación linfática, prefabricado	127,27	139,99

04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas

04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción)

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
EPQ 000 Soporte de cuello para quemados y grandes queloides	EPQ 000A Soporte de cuello para quemados y grandes queloides, a medida*	68,96	75,86
EPQ 010 Soporte de mentón para quemados y grandes queloides	EPQ 010A Soporte de mentón para quemados y grandes queloides, a medida*	97,39	107,13
EPQ 020 Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides	EPQ 020A Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides, a medida*	140,96	155,06
EPQ 030 Máscara para quemados y grandes queloides	EPQ 030A Máscara abierta para quemados y grandes queloides, a medida*	163,72	180,09
	EPQ 030B Máscara con banda labial para quemados y grandes queloides, a medida*	176,41	194,05
	EPQ 030C Máscara con banda labial, nariz y boca para quemados y grandes queloides, a medida*	192,56	211,82
	EPQ 030D Máscara de termoplástico con silicona para quemados y grandes queloides, a medida*	1.161,33	1.277,46
EPQ 040 Tronco para quemados	EPQ 040A Tronco sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida*	351,40	386,54

y grandes queloides	EPQ 040B Tronco con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida	378,75	416,62
	EPQ 040C Tronco con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida*	385,88	424,46
EPQ 050 Camiseta para quemados y grandes queloides	EPQ 050A Camiseta sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida*	188,16	206,97
	EPQ 050B Camiseta con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida*	262,92	289,21
	EPQ 050C Camiseta con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida*	286,58	315,24
EPQ 060 Manga para quemados y grandes queloides	EPQ 060A Manga para quemados y grandes queloides, a medida*	121,94	134,13
	EPQ 060B Manga con guante para quemados y grandes queloides, a medida*	144,52	158,97
	EPQ 060C Manga con guantelete (sin dedos) para quemados y grandes queloides, a medida*	148,64	163,50
	EPQ 060D Manga abarcando el hombro para quemados y grandes queloides, a medida*	155,53	171,08
	EPQ 060E Manga abarcando el hombro con guante para quemados y grandes queloides, a medida*	195,41	214,95
	EPQ 060F Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para quemados y grandes queloides, a medida*	206,77	227,44
EPQ 070 Guante para quemados y grandes queloides	EPQ 070A Guante con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida*	139,57	153,53
	EPQ 070B Guante sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida*	110,01	121,01
	EPQ 070C Guante hasta el codo sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida*	157,45	173,19
	EPQ 070D Guante hasta el codo con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida*	160,94	177,03
EPQ 080 Media para quemados y grandes queloides	EPQ 080A Media hasta la rodilla para quemados y grandes queloides, a medida*	108,56	119,42
	EPQ 080B Media entera para quemados y grandes queloides, a medida*	144,00	158,40
EPQ 090 Panty para quemados y grandes queloides	EPQ 090A Panty (de dos piernas) para quemados y grandes queloides, a medida*	285,98	314,57
	EPQ 090B Panty de una extremidad para quemados y grandes queloides, a medida*	210,36	231,39
EPQ 100 Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides	EPQ 100A Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides, a medida*	196,51	216,16
EPQ 110 Pantalón para quemados y grandes queloides	EPQ 110A Pantalón para quemados y grandes queloides, a medida*	235,29	258,82

EPQ 120 Tobillera para quemados y grandes queloides	EPQ 120A Tobillera para quemados y grandes queloides, a medida*	64,08	70,49
EPQ 130 Guante con dedos para pie para quemados y grandes queloides	EPQ 130A Guante sin protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida*	97,47	107,22
	EPQ 130B Guante con protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida*	101,48	111,63

04 90 Complementos para las prendas de compresión

04 90 00 Complementos para las prendas de compresión (para linfedema, quemados y grandes queloides)

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
EPC 000 Cierre para prendas de compresión	EPC 000A Cierre de cremallera, a medida*	11,82	13,00
	EPC 000B Cierre de corchetes, a medida*	11,82	13,00
	EPC 000C Cierre de velcro, a medida*	11,82	13,00
EPC 010 Adaptaciones para prendas de compresión	EPC 010A Apertura de mamas, a medida*	11,82	13,00
	EPC 010B Confección de copas, a medida*	4,55	5,00
	EPC 010C Adaptación anatómica articular, a medida*	8,26	9,08
	EPC 010D Adaptación textil, a medida*	27,27	29,99
	EPC 010E Inserción de bolsillo, a medida*	33,18	36,49
	EPC 010F Almohadillas linfáticas, a medida*	9,09	9,99
EPC 020 Otros complementos para prendas de compresión	EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida*	27,27	29,99
	EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida*	9,09	10,00

04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión (Productos antidecúbitos)

04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
ECJ 000 Cojín para prevenir las úlceras por presión de una sola pieza de silicona, gel u otros	ECJ 000A Cojín para prevenir las úlceras por presión de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales, para usuarios de sillas de ruedas con alto riesgo de úlcera por presión	90,85	99,94

materiales			
ECJ 010 Cojín para prevenir las úlceras por presión modular de diferentes materiales con base firme	ECJ 010A Cojín para prevenir las úlceras por presión modular de diferentes materiales con base firme, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido	323,15	355,47
ECJ 020 Cojín para prevenir las úlceras por presión con múltiples celdas de aire, u otros materiales, independientes unidas por una base	ECJ 020A Cojín para prevenir las úlceras por presión con múltiples celdas de aire u otros materiales, independientes unidas por una base, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido	471,29	518,42

04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

04 48 06 Aparatos de bipedestación

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
EBI 000 Aparato de bipedestación	EBI 000A Bipedestador de niño	1.550,73	1.705,80
	EBI 000B Bipedestador de adulto	1.550,73	1.705,80

04 48 21 Planos inclinables

Categorías	Tipos de productos	IMF si	IMF IVA
EPI 000 Plano inclinado	EPI 000A Plano inclinado prono/supino para niños	1.608,43	1.769,28

IMF si = Importe máximo de financiación sin impuestos

IMF IVA = Importe máximo de financiación con el 10% de IVA

ANEXO III. Comparación de los IMF con 10% de IVA y los importes vigentes de los artículos recogidos en los catálogos de comunidades, INGESA y mutualidades

IMF con 10% de IVA	SILLAS DE RUEDAS													
	Número de artículos comparados con los IMF en los catálogos													
	ANDALUCÍA	ARAGÓN	BALEARES	CANARIAS	CATÁLOGO INSALUD	CATALUÑA	GALICIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	COM. VALENC.	ISFAS	MUFACE	MUGEJU	TOTAL
IMF < importe de su catálogo	6	7	10	8	7	10	17	3	7	31	23	15	16	160
IMF hasta 10% superior a su catálogo	1	3	6	2	1	5	7	1	4	4	2	6	6	48
IMF entre 10-20% superior a su catálogo	3	4	4	3	3	3	3	2	3	4	2	6	5	45
IMF entre 20 y 30% superior a su catálogo	3	3	1	1	3	1	3	4	1	6	4	4	2	36
IMF > 30% superior a su catálogo	4	17	17	28	12	11	8	13	13	4	8	11	12	158
Total artículos comparados	17	34	38	42	26	30	38	23	28	49	39	42	41	447

IMF con 10% de IVA	ORTOPRÓTESIS ESPECIALES													
	Número de artículos comparados con los IMF en los catálogos													
	ANDALUCÍA	ARAGÓN	BALEARES	CANARIAS	CATÁLOGO INSALUD	CATALUÑA	GALICIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	COM. VALENCIANA	ISFAS	MUFACE	MUGEJU	TOTAL
IMF < importe de su catálogo	20	15	25	9	16	18	21	10	37	8	45	35	49	308
IMF hasta 10% superior a su catálogo	9	8	10	3	9	14	10	0	7	1	9	10	8	98
IMF entre 10-20% superior a su catálogo	19	18	11	5	21	6	4	6	2	0	3	7	3	105
IMF entre 20 y 30% superior a su catálogo	8	3	5	5	3	9	5	10	3	0	0	9	1	61
IMF > 30% superior a su catálogo	5	13	7	34	15	18	13	51	6	3	1	1	1	168
Total artículos comparados	61	57	58	56	64	65	53	77	55	12	58	62	62	740

IMF con 10% de IVA	ORTESIS													
	Número de artículos comparados con los IMF en los catálogos													
	ANDALUCÍA	ARAGÓN	BALEARES	CANARIAS	CATÁLOGO INSALUD	CATALUÑA	GALICIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	COM. VALENCIANA	ISFAS	MUFACE	MUGEJU	TOTAL
IMF < importe de su catálogo	40	44	56	45	24	53	42	29	40	15	115	61	96	660
IMF hasta 10% superior a su catálogo	8	16	22	7	18	25	10	16	18	4	7	17	10	178
IMF entre 10-20% superior a su catálogo	16	49	37	43	39	43	39	57	43	13	14	44	21	458
IMF entre 20 y 30% superior a su catálogo	7	7	12	18	10	4	6	7	6	2	7	8	9	103
IMF > 30% superior a su catálogo	11	55	42	58	48	30	59	77	39	8	16	44	18	505
Total artículos comparados	82	171	169	171	139	155	156	186	146	42	159	174	154	1.904

IMF con 10% de IVA	TOTALES: SILLAS DE RUEDAS / ORTESIS / ORTOPRÓTESIS ESPECIALES													
	Número de artículos totales comparados con los IMF en los catálogos													
	ANDALUCÍA	ARAGÓN	BALEARES	CANARIAS	CATÁLOGO INSALUD	CATALUÑA	GALICIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	COM. VALENCIANA	ISFAS	MUFACE	MUGEJU	TOTAL
IMF < importe de su catálogo	66	66	91	62	47	81	80	42	84	54	183	111	161	1.128
IMF hasta 10% superior a su catálogo	18	27	38	12	28	44	27	17	29	9	18	33	24	324
IMF entre 10-20% superior a su catálogo	38	71	52	51	63	52	46	65	48	17	19	57	29	608
IMF entre 20 y 30% superior a su catálogo	18	13	18	24	16	14	14	21	10	8	11	21	12	200
IMF > 30% superior a su catálogo	20	85	66	120	75	59	80	141	58	15	25	56	31	831
Total artículos comparados	160	262	265	269	229	250	247	286	229	103	256	278	257	3.091

TOTALES	Número artículos de los catálogos	% sobre total
IMF < importe de los catálogos	1.128	36,5
IMF hasta 10% superior a los catálogos	324	10,5
IMF entre 10-20% superior a los catálogos	608	19,7
IMF entre 20 y 30% superior a los catálogos	200	6,5
IMF > 30% superior a los catálogos	831	26,9
Total artículos comparados	3.091	100,0